

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2017-00907-00
Demandante: GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL- MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y OTROS
Referencia: ACCIÓN POPULAR

El señor German Humberto Rincón Perfetti, en ejercicio de la acción de popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demanda al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, Profamilia y a los laboratorios que se relacionan a continuación: Tecnoquimicas S.A., Procap S.A., Synthesis S.A.S, Novamed S.A., Grupo Unipharm S.A., y/o laboratorios UNI S.A., Lafrancol S.A.S, Exeltis S.A.S, Geodon Richter S.A., con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos de salubridad y seguridad pública y de los consumidores y usuarios establecidos en los literales g) y n) de la Ley 472 de 1998 (fls. 1 a 63 cdno. ppal.).

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 176), en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida**.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **admítese** la demanda de la referencia.

Expediente No. 25000-23-41-000-2017-00907-00
Actores: Germán Humberto Rincón Perfetti
Acción popular

2º) Notifíquese personalmente esta decisión a los Ministros de Salud y Protección Social, Educación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a la Presidenta de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana- Profamilia, y a los representantes legales de los laboratorios que se relacionan a continuación: Tecnoquímicas S.A., Procab S.A., Syntehesis S.A.S, Novamed S.A., Grupo Unipharm S.A y/o Laboratorios UNI S.A., Lafrancol S.A.S, Exeltis S.A.S, Geodon Rictcher S.A., o a quienes hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a las entidades citadas copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2017-000907-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por el señor Germán Humberto Rincón Perfetti Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, Profamilia y a los laboratorios que se relacionan a continuación: Tecnoquímicas S.A., Procap S.A., Synthesis S.A.S, Novamed S.A., Grupo Unipharm S.A., y/o

Expediente No. 25000-23-41-000-2017-00907-00
Actores: Germán Humberto Rincón Perfetti
Acción popular

laboratorios UNI S.A., Lafranco S.A.S, Exeltis S.A.S, Geodon Richter S.A., con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos de salubridad y seguridad pública y de los consumidores y usuarios establecidos en los literales g) y n) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales considera vulnerados por cuanto las entidades y laboratorios demandados no han realizado campañas masivas de impacto de promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos, en especial el uso de la píldora del día después como método anticonceptivo de emergencia.

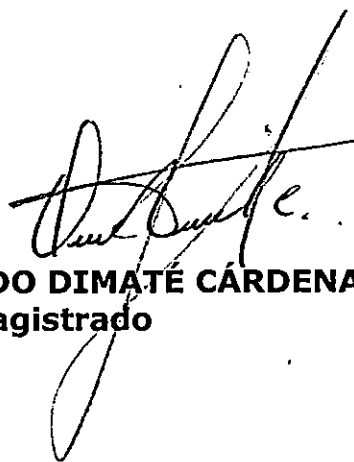
Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

6º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

7º) Comuníquese la admisión de la demanda a la Contraloría General de la República para los fines indicados en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



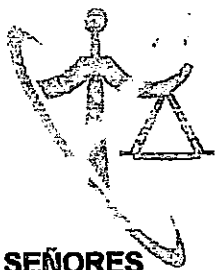
OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, 11 de JUN. 2017,

La (el) Secretaria (o)





Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley



SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)

E. S. D.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en nombre propio me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo la siguiente ACCIÓN POPULAR contra EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROFAMILIA, así como a los laboratorios TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A para que se garantice el derecho a la defensa de los derechos colectivos como lo es el derecho de los consumidores y usuarios (Artículo 4 literal n de la Ley 472 de 1998), Derecho colectivo a la Salubridad y Seguridad Pública (Artículo 4 literal g de la Ley 472 de 1998).

PRETENSIONES

1. ORDENES A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- 1.1. Ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en compañía de los laboratorios TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S y GEODON RICHTER S.A y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES, dirigidas a población en edad fértil y en específico a los jóvenes en edad fértil, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo al artículo 277 de la Constitución Política, numeral 2 y 7 y Auto 85A de 2011 Corte Constitucional y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V. y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
- 1.2. Ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al artículo 277 de la Constitución Política, numeral 2 y Auto 85A de 2011 Corte Constitucional Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V. y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

A efectos de garantizar que las campañas masivas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, la Procuraduría General de la Nación, deberá tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de **emergencia**, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza anticonceptiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la *píldora del día después*, sus contraindicaciones. La Procuraduría General de la Nación no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y llevarse a cabo en FORMA PERIODICA, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores y consumidoras, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

2. ORDENES AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- 2.1. Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, en las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Artículo 14 numeral E, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3 y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

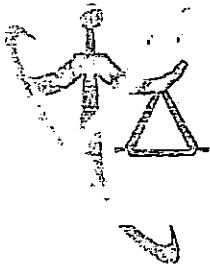


Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

- 2.2. Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A. LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de los distintos métodos anticonceptivos dirigidas a las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3 y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
- 2.3. Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas en las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3 Artículo 5 numeral 9 y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3.
- 2.4. Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA que incluya en los planes de estudio el proyecto pedagógico de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, -de conformidad con la Sentencia C-085 del 2016-, ofrecer la información respectiva y completa y sin censura de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política, sobre métodos anticonceptivos orales de emergencia, que por ley son de obligatoria inclusión en los planes de estudio de las instituciones educativas del territorio nacional. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 14 literal E y la Resolución 03353 de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional Artículo 4 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V. y Ley 1098 de 2006 artículo 44 numeral 10 y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

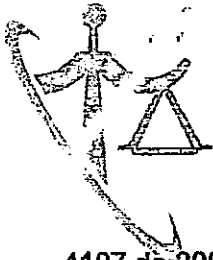
Defender sus derechos. nuestra ley

- 2.5. Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar jornadas periódicas de distribución de métodos anticonceptivos en las instituciones públicas educativas del territorio nacional. Esto como parte integral del deber-obligación legal del Ministerio de acuerdo al Artículo 13 numeral D Ley 1155 de 1994 y Ley 1620 de 2013 Artículo 20 y Resolución 03353 de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional Artículo 3 y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, al Ministerio de Educación Nacional, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de **emergencia**, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la *píldora del día después*, sus contraindicaciones. El Ministerio de Educación Nacional no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

3. ORDENES AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

- 3.1. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto



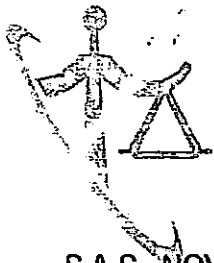
Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

4107 de 2001 Artículo 1 numerales 3,8, 9 y 24, Artículo 13 numerales 1, 2,3 y 4 y Artículo 16, Numeral 2, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3 y Ley 1620 de 2013 Artículo 23, Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública *dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos* V y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – *Objetivos, Estrategias y Plan Operativo*- y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

- 3.2. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 4107 de 2001, Artículo 16, Numeral 12, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3, Ley 1620 de 2013 Artículo 23 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública *dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos* y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – *Objetivos, Estrategias y Plan Operativo*- y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos..
- 3.3. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN COMPAÑÍA DE LOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA, realizar jornadas periódicas de distribución de métodos anticonceptivos en las instituciones públicas educativas del territorio nacional. Esto como parte integral del deber-obligación legal del Ministerio de acuerdo al Decreto 4107 de 2001 Artículo 1 numerales 3, 8,9 y 24, Artículo 13 numerales 1, 2,3 y 4 y Artículo 16, Numeral 2, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3, Ley 1620 de 2013 Artículo 23, Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública *dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos* y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – *Objetivos, Estrategias y Plan Operativo*- y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
- 3.4. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN COMPAÑÍA DE LOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

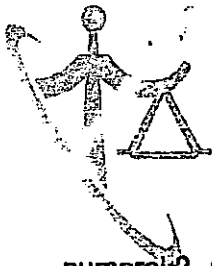
Defender sus derechos, nuestra ley

S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A, y el distribuidor PROFAMILIA, garantizar el **acceso real a la PILDORA DEL DIA DESPUES** debido a la premura de su utilización en el supuesto de una relación sexual sin protección.

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, el Ministerio de Salud y Protección Social, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de **emergencia**, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la *píldora del día después*, sus contraindicaciones. La Ministerio de Salud y Protección Social, no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

4. ORDENES AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

- 4.1. Ordenar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A, y el distribuidor PROFAMILIA, realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 2968 de 2010 artículo 3 y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – *Objetivos, Estrategias (numeral 9.4 Gestión de la comunicación de derechos sexuales y derechos reproductivos y ss.) Responsabilidad de los agentes (numeral 11.10) y Plan Operativo-* y Ley 1480 de 2011 Artículo 1



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

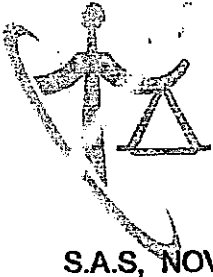
- 4.2. Ordenar al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A., y el distribuidor PROFAMILIA, realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 2968 de 2010 artículo 3y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias (numeral 9.4 Gestión de la comunicación de derechos sexuales y derechos reproductivos y ss.) Responsabilidad de los agentes (numeral 11.10) y Plan Operativo y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V.

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la *píldora del día después*, sus contraindicaciones. La Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

5. ORDENES A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

- 5.1. Ordenar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS

7



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

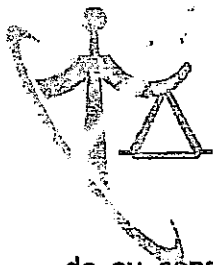
Defender sus derechos, nuestra ley

S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A. y el distribuidor PROFAMILIA, realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable consentida. Esto de acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política, Decreto 24 de 2014 Artículo 5 numerales 2,3,6 y 21, Artículo 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V

5.2. Ordenar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A, y el distribuidor PROFAMILIA realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable consentida. Esto de acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política, Decreto 24 de 2014 Artículo 5 numerales 2,3,6 y 21, Artículo 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

5.3. Ordenar a la DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LOS ASUNTOS DE GENERO EN COMPAÑÍA DE LOS LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A, y el distribuidor PROFAMILIA, que preste colaboración y participe activamente en las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil que eventualmente inicie la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Esto de acuerdo al artículo 3 numerales 3,6 y 9 de la Resolución 063 de 2014 expedida por la Defensoría del Pueblo y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V. y la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

A efectos de garantizar que las campañas masivas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, la Defensoría del Pueblo, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. La Defensoría del Pueblo no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

6. ORDENES RELACIONADAS CON LOS LABORATORIOS PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DEL PRINCIPIO ACTIVO LEVONORGESTREL

- 6.1. Ordenar a los laboratorios, TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A., GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A al distribuidor PROFAMILIA en compañía de los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizar campañas masivas de promoción sobre la NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
- 6.2. Ordenar a los laboratorios, TECNOQUIMICAS S.A., PROCAPS S.A., SYNTHESIS S.A.S, NOVAMED S.A GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A, LAFRANCOL S.A.S, EXELTIS S.A.S Y GEODON RICHTER S.A, y el distribuidor PROFAMILIA la inclusión de leyendas en los empaques de la PILDORA DEL DIA DESPUES -DIADED, EVINET, EMERGIN, LIBELLE, FLADDEX, POSTDAY, CERCIORAT Y POSTINOR - respectivamente, la afirmación de que es un método de ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la *Pildora del día después* y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

7. ORDENES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS PETICIONES

- 7.1. Ordenar a las entidades demandadas en la presente acción popular, realizar una rendición de cuentas sobre el cumplimiento de lo solicitado por su despacho

SUSTENTO LEGAL DE LAS PRETENSIONES

1. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

(...)

4. Defender los intereses colectivos

Artículo 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

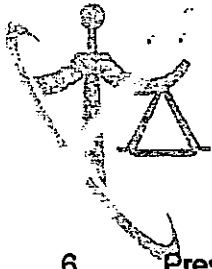
1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.

2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.

3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.

4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.

5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que determine la ley

2. LEY 1480 DE 2011 – ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

Artículo 1°. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

(...)

2. **El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.**

(...)

Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. Derechos:

Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

Artículo 5°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

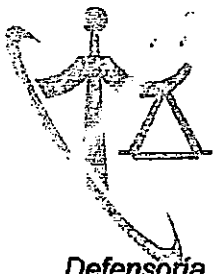
9. **Información:** Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.

3. AUTO 85 A DE 2011 CORTE CONSTITUCIONAL

la sentencia T-388 de 2009 se ordena a la Procuraduría General, junto con otras entidades, diseñar y poner en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, al tiempo que en el numeral quinto de la misma se le ordena a la Procuraduría General, en compañía con otras entidades, hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia. Posteriormente, indica, en el auto 327 de 2010 la Sala Octava determinó que la Procuraduría General ha incumplido con la sentencia T-388 de 2009.

(...)

Como se puede ver, respecto de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la Procuraduría General de la Nación y la



Defensoría del Pueblo tienen las obligaciones de (i) participar en su diseño y puesta en marcha, (ii) participar en su seguimiento para constatar su nivel de impacto y eficacia y (iii) supervisar su cumplimiento.

4. SENTENCIA C-085 DEL 2016 - LA LEY 115 DE 1994

"Afirmar que las instituciones educativas están en la obligación de adelantar la educación sexual en los niveles de preescolar, básica y media con contenidos adecuados y diferentes. Ello significa una educación integral, pues el artículo 14 de la citada Ley estableció:

"El estudio de estos temas y la formación en tales valores, no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. Esto implica la transversalización del proyecto pedagógico en educación para la sexualidad en los planes de estudio y currículos de las Instituciones Educativas." (Subrayado fuera del texto).

5. LEY 115 DE 1994 LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN

Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad; el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

6. LEY 1620 DE 2013, POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

"ARTÍCULO 15. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional en el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Promover y fomentar conjuntamente con las secretarías de educación certificadas, en los establecimientos educativos, la implementación de los programas para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de conformidad con los lineamientos, estándares y orientaciones que se



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

definan. Dicha implementación se hará a través de proyectos pedagógicos de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Educación, como parte de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC-, según el caso.

2. Dar los lineamientos, JS y orientaciones en la utilización de indicadores de convivencia escolar que visibilicen los problemas y potencialice la toma de 9 decisiones en relación con los proyectos y programas de qué trata el artículo 15 de este proyecto de ley.

3. Producir y distribuir materiales educativos para identificar y utilizar pedagógicamente las situaciones de acoso escolar y violencia escolar, a través de su análisis, reflexiones y discusiones entre estudiantes, que orienten su manejo en los establecimientos educativos en el marco del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de la formación para la ciudadanía.

(...)

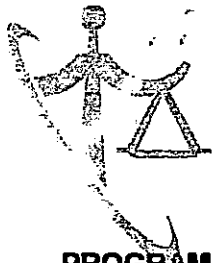
10. Promover conjuntamente con instituciones de alcance nacional convocatorias orientadas al desarrollo de investigación aplicada en el tema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y la mitigación de la violencia escolar.

ARTÍCULO 20. *Proyectos Pedagógicos.* Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, contruidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente reflexiva y crítica y decir no a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.”

Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20, Artículo 23

7. **RESOLUCIÓN 03353 DE 1993 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ESTABLECE EL DESARROLLO DE**



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SEXUAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL PAÍS, A TRAVÉS DE ESE MINISTERIO.

Artículo 4 .Responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación.

El Ministerio de Educación Nacional asesorará a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales en la elaboración del programa territorial de Educación Sexual y en la organización de los equipos de trabajo. Estas, a su vez serán responsables de las asesorías a los municipios y a los establecimientos educativos. Todas las Secretarías de Educación de los Departamentos y en los Distritos definirán en cada caso la instancia responsable de la orientación y asesoría de la Educación Sexual en su territorio.

El Ministerio de Educación Nacional elaborará orientaciones y guías de trabajo que ilustren el diseño, metodología, administración y evaluación de los proyectos institucionales de Educación Sexual.

Para impulsar el proceso inicial de la Educación Sexual en los establecimientos educativos a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, el Ministerio de Educación Nacional dictará Cuatro Directivas que se comunicarán y publicarán en las siguientes fechas:

(...)

El Ministerio de Educación Nacional recopilará diferentes experiencias e investigaciones sobre Educación Sexual que se vaya realizando y difundirá las más significativas.

8. LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

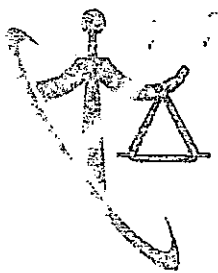
Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

9. LEY 1146 DE 2007 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE.

Artículo 14 CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la *sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.*



10. DECRETO 4107 DE 2011, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS OBJETIVOS Y LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SE INTEGRA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Artículo 2º. Funciones. *El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

(...)

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

8. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

9. Formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica, de medicamentos, de dispositivos, de insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de los mismos.

(...)

24. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

(...)

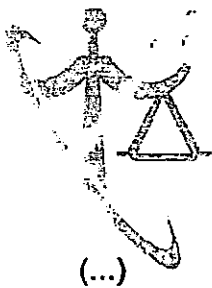
Artículo 13. Funciones de la Oficina de Promoción Social. *Son funciones de la Oficina de Promoción Social las siguientes:*

1. Desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción social para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo del Ministerio y articularlos al desarrollo de las políticas y estrategias de promoción social del nivel nacional y territorial.

2. Gestionar la adopción y aplicación de los planes, programas y proyectos de promoción social a cargo del Ministerio y sus dependencias, en las diferentes dependencias del Ministerio, entidades adscritas o vinculadas y demás actores públicos y privados, a nivel intersectorial en el orden nacional y territorial.

3. Coordinar al interior del Ministerio la formulación, implementación y adopción de estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Desarrollar criterios para la focalización de planes, programas y proyectos de promoción social para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo del Ministerio.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

16

Artículo 16. Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención. Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención las siguientes:

2. Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, el desarrollo de la infancia y la adolescencia, la seguridad alimentaria y la educación en salud, y dirigir su seguimiento y evaluación.¹

11. **LEY 1620 DE 2013 POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.**

“ARTÍCULO 23. Del Ministerio de Salud y la Protección Social. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, el Ministerio en su carácter de coordinador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, será el encargado de:

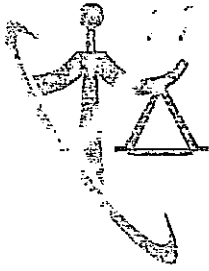
1. Garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la ruta de atención integral, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, de que trata el artículo 31 de la presente Ley. Estos equipos conformados por la EPS y el establecimiento educativo acompañarán aquellos estudiantes que han sido víctimas así como a sus victimarios y harán trabajo social con sus respectivas familias. El acompañamiento se prestará de conformidad con la reglamentación que para tal fin expidan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.

2. Ejecutar, en coordinación con las secretarías de educación certificadas, las acciones de promoción de salud sexual y reproductiva y de prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual, a través de los proyectos que adelanten los establecimientos educativos.

(...)

4. Establecer en conjunto con el MEN la reglamentación necesaria para que las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud, diseñen e implementen estrategias que puedan ser verificables de manera cuantitativa y cualitativamente, para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, así como la atención prioritaria y el inicio del control prenatal para la estudiante embarazada, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.”

¹ Decreto 4107 de 2001, Artículo 16, Numeral 12.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

17

12. DECRETO 2968 DE 2010 POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. La Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Ministro de la Protección Social o sus Viceministros como su delegado, quien la preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o sus Viceministros como su delegado.
3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su Viceministro como su delegado.

(...)

ARTÍCULO 3º. Son funciones de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos las siguientes:

1. Coordinar la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
2. Establecer los espacios de participación y los actores involucrados en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, estrategias y acciones que sean orientados al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, la garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Desarrollo Integral de la población colombiana.
3. Apoyar las labores de los comités que se organicen a nivel departamental o regional para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
4. Recomendar en caso de ser requerido la actualización de la legislación vigente relacionada y tendiente a mejorar la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
5. Programar anualmente estrategias de comunicación y movilización social, orientadas a la promoción y garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.



13. DECRETO 24 DE 2014 POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

ARTÍCULO 5o. DESPACHO DEFENSOR DEL PUEBLO. Además de las señaladas en el artículo 282 de la Constitución Política, son funciones del Defensor del Pueblo, las siguientes:

(...)

2. Diseñar, dirigir y adoptar, con el Procurador General de la Nación, las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.

3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.

El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.

(...)

6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.

(...)

21. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigaciones nacionales e internacionales, para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Son funciones de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos, las siguientes:

1. Diseñar e implementar mecanismos para la promoción y divulgación de los Derechos Humanos, conforme a los programas, planes y actividades de la Entidad, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

2. Impartir los lineamientos para el desarrollo de las actividades en materia de promoción y divulgación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la participación para la incidencia en políticas públicas.

3. Promover campañas para el respeto de los Derechos Humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario a nivel regional y nacional.



4. Diseñar y proponer, en coordinación con el Despacho del Vicedefensor, el material pedagógico para el desarrollo de la labor educativa en materia de Derechos Humanos.

5. Elaborar y adaptar el material que se requiera para la divulgación de los Derechos Humanos con enfoque diferencial.

6. Hacer seguimiento al desarrollo e implementación de los programas o actividades para la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos y de la observancia del Derecho Internacional Humanitario, que se hayan coordinado con el Ministerio de Educación o con las distintas entidades o escuelas de formación.

7. Diseñar, actualizar y ejecutar los programas de capacitación y formación para los actores relevantes en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

14. RESOLUCIÓN 063 DE 2014. POR LA CUAL SE CREA LA DELEGADA PARA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LOS ASUNTOS DE GENERO

Artículo 3. Funciones. Además de las señaladas en el artículo 13 del Decreto 025 de 2014, son funciones de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género las Sigüientes:

(...)

3. Asesorar al Defensor del Pueblo en la presentación de propuestas legislativas relacionadas con los asuntos de mujer y de género, manteniéndolo oportunamente informado sobre el curso de las mismas.

(...)

6. Apoyar y asesorar a las demás dependencias de la Entidad en materia de los derechos humanos de las mujeres y los grupos poblacionales con diversidad de género o sexual.

(...)

9. Apoyar al Defensor del Pueblo para la presentación de proyectos de adecuación normativa y de ley, dirigidos a la defensa, protección y restablecimiento de derechos de las poblaciones sujetos de derechos de esta delegada.

15. CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA FARMACEUTICA DE LA ANDI

PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores de este Código de Ética y Transparencia, propenden por asegurar prácticas éticas y transparentes en las *compañías farmacéuticas* y sus agentes y en sus relaciones con los diferentes grupos de interés.



- a. La principal prioridad de las *compañías farmacéuticas* es el bienestar de la población, favoreciendo el bien general de la sociedad y conduciendo sus acciones bajo un marco ético y de integridad.
- b. (...)
- c. Las *compañías farmacéuticas* se comprometen en un marco ético a promover en sus procesos estándares de calidad, seguridad y eficacia, que contribuyan a proporcionar a sus *pacientes* productos de alta calidad.
- d. Las *compañías farmacéuticas* se comprometen a promover y apoyar los programas de post-consumo, conforme al marco legal vigente sobre la materia.

3. INFORMACION DE PROMOCIÓN

3.1 Transparencia en la información de promoción. Los adherentes a este Código deben responsabilizarse científica y éticamente de toda la información que difunden.

Todo material de información para la *promoción de medicamentos* de prescripción, patrocinado o financiado por una de las *compañías farmacéuticas*, debe indicar con claridad quien lo patrocina o financia.

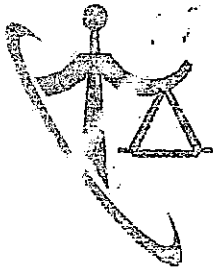
3.2 Citación y reconocimiento de fuentes. Cuando el material de *promoción* se refiera a estudios publicados, estos deben ser fielmente reproducidos u ofrecer una clara referencia que facilite su fácil acceso. Las citas extraídas de literatura médica o científica o de comunicaciones personales deben reflejar exactamente la opinión de su autor.

3.3 Políticas corporativas alrededor de la promoción. Los laboratorios deberán disponer de políticas claras y escritas para los procesos de diseño, revisión y aprobación de materiales y/o actividades promocionales de sus *medicamentos* y de un Departamento Médico y Regulatorio idóneo que los avale, soporte y apruebe. Cada empresa será responsable de:

- a. El aval científico del contenido, tanto de materiales como de actividades promocionales relacionadas con sus productos.
- b. Los procedimientos para la obtención, impresión, difusión y uso apropiado de las referencias científicas.
- c. La vigilancia, control y armonía de la información para prescribir, vigente y aprobada por la autoridad competente en Colombia.

3.4 Formación de promotores. Las *compañías* deberán velar porque los representantes encargados de la *promoción* de sus *medicamentos* estén adecuadamente formados y tengan suficientes conocimientos médicos y técnicos, con el fin de transmitir información veraz sobre los productos de las *compañías* que representan. Deberán:

- a. Mantener una relación profesional con los interlocutores que reciben la visita.
- b. Comunicar la información objetiva que se recaude del *profesional de la salud* como resultado de las visitas, incluyendo los eventos adversos. En este último caso estos deberán ser informados a las *compañías* y a las autoridades sanitarias.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

21

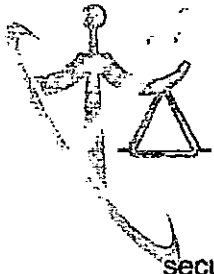
3.5 (...).

3.6 Guías de uso para contenidos divulgados en entorno electrónico. Las *compañías* son responsables del contenido divulgado a través de los medios, soportes y canales de comunicación que directa o indirectamente controlen o financien, así como de implementar guías de uso que establezcan normas de conducta y procedimientos. Dicho procedimiento debe contemplar la obligación de corregir de forma diligente cualquier irregularidad.

Las *compañías* deberán disponer de pautas de actuación responsable en el entorno electrónico para sus empleados que establezcan consecuencias derivadas de su inobservancia, tanto a la hora de compartir información acerca o en nombre de la *compañía* como a la hora de utilizar un medio, soporte o canal proporcionado por la misma.

3.7 Marco normativo general. Para la correcta aplicación de este Código, las *compañías* deberán observar, entre otras, los siguientes parámetros de carácter normativo:

- a. **Exacta y no engañosa.** La información promocional debe basarse en una evaluación actualizada de toda la evidencia relevante y reflejarla claramente. La información ofrecida deberá basarse en evidencia científica. No debe confundir por distorsión, exageración, énfasis indebido, omisión o en cualquier otra forma. Se debe evitar por todos los medios cualquier ambigüedad. Las afirmaciones absolutas o que abarquen todos los aspectos deben manejarse con una valoración y una justificación adecuadas y en todo caso debe darse cumplimiento a lo que determine la ley al respecto. Tal información debe ser clara, legible, exacta, equilibrada, y suficientemente completa, que le permita al receptor formarse su propia opinión sobre el valor terapéutico del producto respectivo.
- b. **Aprobación previa y emitida conforme a las leyes locales.** Las *compañías farmacéuticas* promocionarán aquellos *medicamentos* que hayan sido previamente aprobados por la autoridad nacional competente. La información de *promoción* debe ser consistente con la información de aprobación del producto y su uso.
- c. **Material promocional.** Las *compañías* deben velar por que todo material o actividad que se desarrolle y realice para la *promoción* y la prescripción de los *medicamentos* por parte de los *profesionales de la salud*, se ajuste a lo establecido en el presente Código y a las normas legales vigentes. Los anteriores requisitos deben aplicarse a todos los materiales de *promoción*, impresos y/o electrónicos, incluidos los audiovisuales.
- d. **Equilibrio en la información promocional.** Las *compañías* deben tener presente al diseñar la *promoción* de sus *medicamentos*, que lo primero es la seguridad y la vida de los *pacientes*, acorde con las indicaciones aprobadas. La información de *medicamentos* de prescripción debe incluir el principio activo, mecanismo de acción, indicaciones aprobadas, usos terapéuticos, contraindicaciones, precauciones, advertencias, efectos



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

secundarios reportados, posología, riesgos de administración, riesgos de farmacodependencia, presentaciones e interacciones farmacológicas, sin omitir ninguna de las que figuren en la literatura científica o fueren conocidas por los fabricantes, de conformidad con las disposiciones legales.

Los materiales educativos y promocionales dirigidos a farmacias, *pacientes* y usuarios se deben ajustar a la normatividad vigente.

- e. **Acatamiento al régimen de competencia.** El material promocional se ceñirá a las normas vigentes relativas al régimen de competencia.
- f. **Responsabilidad por la información que se difunde.** Es responsabilidad de las *compañías* que en los materiales de promoción para el *profesional de la salud*, se consignent los diferentes elementos de soporte exigidos por la ley y demás normas vigentes en Colombia.
- g. **Información sobre productos de la competencia.** La comparación será aceptable siempre que sea objetiva, veraz y se realicen sobre extremos análogos o comparables.
- h. **Información en entorno electrónico.** El uso de las tecnologías electrónicas de comunicación deberá acogerse a las normas aplicables y las políticas corporativas correspondientes.

4. INTERACCIONES CON PROFESIONALES DE LA SALUD

4.1 Eventos

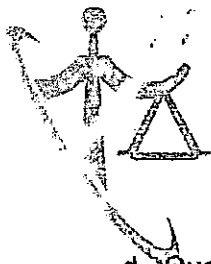
4.1.2 Objetivos científicos y de educación. El objetivo de todo *evento* dirigido a *profesionales de la salud*, organizados o patrocinados por una *compañía*, debe ser brindar información científica y/o educativa o informar a los *profesionales de la salud* sobre avances médicos, científicos, nuevas terapias, nuevas tecnologías en salud, políticas públicas que impacten el sector de la salud o el trabajo de *profesionales de la salud*, con el fin de contribuir al mejoramiento del cuidado de la salud y de la atención a los *pacientes*.

Los apoyos en ninguna circunstancia se otorgarán para influir sobre las decisiones para prescripción de *medicamentos*, su compra, recomendación, dispensación, o su posible inclusión o exclusión en guías técnicas, protocolos y/o planes de beneficio del sistema de salud.

5. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES

5.1 Donaciones y/o contribuciones a causas sociales o caritativas. Las *compañías* podrán dar *donaciones* en general en el marco de sus políticas de responsabilidad social corporativa, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que se otorgue a título gratuito sin contraprestación alguna.
- b. Que no genere beneficio directo o indirecto para el donante salvo los establecidos en la ley, como aquellos de carácter tributario.
- c. Que se entregue exclusivamente a la organización que la recibe y no se dirija para el beneficio personal de sus empleados o funcionarios.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

- d. Que se formalicen documentalmente, conservando la *compañía* copia de dichos documentos.
- e. Que no constituya un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de *medicamentos*.

FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

El **Ministerio de Salud y la Protección Social**, ha de procurar eliminar las barreras para acceder a servicios de salud, lo que significa que sus políticas públicas y programas de salud sexual deben estar bien estructuradas, fundadas y en especial completas, para que abarquen y trabajen de manera íntegra toda la gama de métodos anticonceptivos y en especial, los de emergencia como lo es la *píldora del día después*, pues si bien el Ministerio en los últimos años ha realizado campañas de promoción de derechos sexuales y reproductivos esto de acuerdo a su **política sexual y reproductiva** en concordancia con el **Fondo de Población de Naciones Unidas**, las cifras de embarazo y aborto no muestran índices de reducción sino que por el contrario están en auge, por lo que recobra vital importancia la enseñanza de métodos anticonceptivos DE EMERGENCIA, que a la fecha no se demuestra evidencia de la realización de estas campañas con la seriedad y complejidad que es debida. Todo lo contrario, se ha desmeritado y creado cierto prejuicio en torno a estos anticonceptivos de emergencia por parte de otras entidades del estado, como lo es la Procuraduría.²

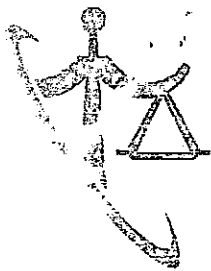
En este orden de ideas, **La Procuraduría General de la Nación** al igual que la Defensoría del Pueblo, tienen la obligación de implementar campañas eficaces y de gran impacto social que otorguen una información verídica, eficiente y completa sobre la *Píldora del Día Después*, y demás métodos anticonceptivos orales de emergencia. Con el fin que las mujeres en edad de reproducirse puedan tomar una decisión clara, consciente e informada.

Lo anterior en virtud de las aseveraciones realizadas por el el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de la ONU .

“Los derechos Reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las Leyes Nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.”

En ese sentido se habla del núcleo esencial de los derechos humanos y el mismo Estado Colombiano lo ha reconocido como tal en el Decreto 2968 de 2010.

² En los hechos de la presente Acción Popular se trabajará esta afirmación.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

24

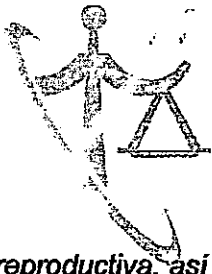
“Que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales (...)”

Es por este motivo, que la promulgación y protección de los derechos sexuales y reproductivos recaen en cabeza del ministerio público, teniendo en cuenta que son considerados derechos humanos tanto en el ámbito internacional como en el nacional y por lo anterior, se solicita que las campañas de promoción que inicie la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo tengan un impacto social importante, se dirijan a toda la población en edad fértil y en especial a los adolescentes en edad de reproducirse. Se insiste en el impacto social ya que las anteriores campañas que ha impulsado la procuraduría no han tenido el efecto deseado y los índices de embarazo en menores de edad y los abortos clandestinos no solo no han disminuido, sino que han aumentado. Por lo tanto es obligación de la Procuraduría General de la Nación iniciar campañas conjuntas con otras entidades para dar a conocer información completa y verídica sobre los métodos anticonceptivos de emergencia y lograr así revertir estos índices.

De igual forma el **Ministerio de Educación Nacional** adquiere protagonismo, pues no está de más recalcar que es la educación el medio en virtud del cual los potenciales consumidores de estos métodos anticonceptivos de emergencia adquieren información certera y completa sobre estos, cumpliendo así los lineamientos del Estatuto del Consumidor en cuanto al derecho a la información sobre el producto que adquieren. El Ministerio como representante de la Nación ha de propender por el afianzamiento de la educación como mecanismo que garantice la accesibilidad a la salud, lo que supone promover la toma de decisiones responsables en una primera instancia como lo es la práctica sexual con protección y segunda de dar instrucción sobre el uso responsable de métodos de anticoncepción de EMERGENCIA en caso de darse una relación sexual sin protección.

Es loable resaltar lo aseverado en su momento por los magistrados de la Corte Constitucional respecto de la sentencia C- 355 de 2006 en virtud de la cual se discutía sobre la constitucionalidad de las causales de aborto que el Código Penal consagra, si bien estas que no configuran un tipo penal y **no son el objeto de estudio** de la presente, se trae a colación la argumentación de la Corte en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos y su gran relación con el derecho a la educación. En este sentido la Corte se refirió:

“el derecho a la educación y su relación con los derechos reproductivos puede examinarse desde varios niveles: el acceso de las mujeres a la educación básica, a fin de que ella logre el empoderamiento en su familia y en su comunidad, y contribuya a que tome conciencia de sus derechos. Además, el derecho a la educación incorpora el derecho de las mujeres a recibir educación sobre salud



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

reproductiva, así como a que se les permita ejercer el derecho a decidir el número de hijos y espaciamiento de ellos de manera libre y responsable.

En conclusión, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos."

En razón de lo anterior se le solicita la misma seriedad y complejidad a la hora de estructurar programas de promoción de derechos sexuales y reproductivos, y lo que realmente implica esta promoción, es la estricta puesta en conocimiento sin tapujos ni censura como lo dicta la Constitución Política, en los establecimientos públicos educativos en el territorio colombiano, en cuanto a métodos anticonceptivos se trate, fuere antes, durante y DESPUÉS de una relación sexual. La forma más efectiva de garantizar el derecho a la información de estos métodos desde la perspectiva de ser estos, potenciales consumidores, es a través de la educación sexual, educación que no puede ser tomada como un mero formalismo o el simple cumplimiento de una orden legal, pues como se dijo el derecho a la información es de doble vía y adquiere eficacia cuando el mensaje logra consolidarse en el receptor y este a partir de esta información toma una decisión libre e informada.

"El desconocimiento sólo puede ser combatido a través de una buena educación"³

En el mismo sentir obró el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en sus últimas y más recientes **Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia** aprobadas el 1º de noviembre de 2016 en virtud de las cuales al referirse a la preocupaciones que aún persisten para el comité en cuanto violencia contra la mujer y la violencia sexual recomienda:

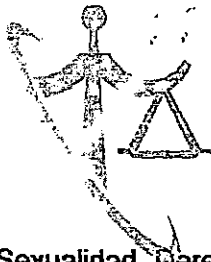
Al respecto, le preocupan también los informes sobre numerosos casos de abortos que se habrían llevado adelante de manera clandestina en condiciones inseguras poniendo en riesgo la vida y salud de las mujeres. Asimismo, le preocupa la información sobre las altas tasas de embarazo adolescente.

Asimismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país.⁴

Se tuvo en cuenta a la hora de demandar a los presentes la Política Nacional de

³ Ibidem

⁴ *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia*. 1º de noviembre de 2016. Pág. 6 y 5.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

26

Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia (PNSDSDR) en virtud de la cual se afirma la **intersectorialidad de los agentes responsables**, razón por la cual se demanda al **Ministerio de las Tecnologías y las comunicaciones** como líder y agente responsable del sector comunicaciones tal como lo afirma el numeral 11.10 de la PNSDSDR.

No es posible hacer caso omiso al rol que juegan las comunicaciones a la hora de empoderar a la población respecto de sus derechos, que para la presente, se trata de los derechos sexuales y reproductivos. Así el uso de la comunicación es mandatorio para los procesos de promoción de estos derechos, pues bien representa el vehículo del contenido de estos. Es por esto y en palabras de la PNSDSDR *"el uso de estrategias de gestión de la comunicación y el uso de tecnologías de información y comunicación, debe hacer parte de los planes de desarrollo y las propuestas sociales relacionadas con la sexualidad y la reproducción en sus formas masiva e interpersonal, dependiendo de las necesidades identificadas y de los alcances pretendidos"(...)* *"el uso de estrategias de gestión de la comunicación y el uso de tecnologías de información y comunicación, debe hacer parte de los planes de desarrollo y las propuestas sociales relacionadas con la sexualidad y la reproducción en sus formas masiva e interpersonal, dependiendo de las necesidades identificadas y de los alcances pretendidos"*.

Es por esto que se le solicita al **MinTIC**, el despliegue de los distintos medios de comunicación y de las tecnologías a su cargo, para poder garantizar, entre otras, el acceso a la información del contenido mismo de los derechos sexuales y reproductivos así como de los distintos métodos de anticoncepción, entre estos, los de emergencia

En cuanto a los **Laboratorios y Distribuidores** que aquí se demandan, esto, en virtud de la comercialización de un medicamento de tan alta incidencia social, como lo es *píldora del día después* deben propender por la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter **ANTINCOCEPTIVO DE EMERGENCIA** y no abortivo, que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la *Píldora del día después* y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

Por último, **Profamilia** como distribuidor autorizado de Postinor y como entidad privada comprometida con los derechos sexuales y reproductivos tiene como misionalidad la promulgación y la defensa de dichos derechos entre el público en general. Por otro lado, al ser la única entidad autorizada para distribuir el Postinor 2 recae sobre Profamilia la obligación de respetar el Estatuto del Consumidor y otorgar la información completa y eficaz a todo el que acceda al Anticonceptivo de



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

Emergencia. La función social de Profamilia obliga a la entidad a actuar en defensa de la población en general y propender por los derechos sexuales y reproductivos en todo el territorio Colombiano

Se debe tener en cuenta que los Laboratorios y Distribuidores tienen una **responsabilidad social empresarial** directa para con el público. Esto como lo establece la Sentencia T-247 de 2010 MP. Humberto Sierra Porto, donde al respecto de la responsabilidad social se asevera *"al ser la empresa un actor que se involucra en una determinada comunidad; cuyas acciones pueden repercutir positiva y negativamente en dicha comunidad; cuyo poder se manifiesta en los aspectos financiero, político, social, ambiental, laboral, entre otros; y cuya capacidad de acción es de las mayores al interior de las comunidades en que se encuentra, surge una amplia variedad de posibilidades de acción con miras a que la empresa repercuta de manera positiva en la comunidad o comunidades en que desarrolla su actividad. La responsabilidad social no consiste únicamente en ser consciente de dicha posibilidad, sino de asumirla con compromiso social, encaminando esfuerzos a que, en ejercicio de su capacidad de acción, parte de las actividades desarrolladas por las empresas tengan como objetivo principal la promoción del bienestar social de la comunidad"*.

A su vez la citada sentencia hace especial énfasis en el compromiso internacional de las empresas mediante el Pacto Global del año 2000 propuesto en las Naciones Unidas y afirma que *"De esta forma se espera que la actividad empresarial, como uno de los principales mecanismos de la globalización, cree y consolide los elementos para que el comercio, la tecnología y las finanzas avancen en una forma que beneficie a las economías y a las sociedades en cualquier lugar donde tenga aplicación, así como que contribuya a una economía global cada vez más inclusiva."*⁵

Si bien el mencionado Pacto no resulta obligatorio en estricto sentido; La Corte Constitucional a lo largo de la última década y en la referida Sentencia ha afirmado que este pacto *"contiene elementos incluidos en la regulación constitucional del Estado colombiano y, por consiguiente, que resultan vinculantes en cuanto normas de naturaleza constitucional; y ii) que su manifestación tiene una gran utilidad en cuanto refuerza, resalta y orienta el contenido ético que dichas prácticas involucran y, por tanto, resultan definitorias de la identidad de los actores estatales, empresariales y comunitarios que las llevan a cabo, así como de la moral social -en cuanto costumbres, mores- que resulta coherente con la esencia de un Estado con núcleo social"*.

En conclusión, las peticiones solicitadas tienen el fin de proteger al consumidor, este entendido como todas las mujeres en etapa reproductiva, y que en la presente se busca darle especial prelación a las adolescentes, es así entonces como se desea empoderar a estas mujeres que en efecto se garantice su

⁵ Ibid.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

28

autodeterminación reproductiva, que el estado a través de sus entidades garantice su derecho a la información. Y que para el caso en concreto lo que ha de diferenciar las campañas de promoción respecto de las otras que los órganos estatales hubieren realizado a lo largo de la última década es el contenido de las mismas, la información que se transmitirá al consumidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. completa,
2. veraz,
3. transparente,
4. oportuna,
5. verificable,
6. comprensible,
7. precisa
8. idónea
9. Contener los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización,
10. Contener los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos

En este orden de ideas y de manera enunciativa sin limitarse únicamente a esto, tienen la obligación las entidades e instituciones privadas aquí demandadas, de en primera medida poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la *píldora del día después*, sus contraindicaciones, entre otras. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

Es por esto que los laboratorios aquí demandados, deben otorgar toda la información necesaria, completa y veraz para que el público en general tenga conocimiento suficiente a la hora de tomar una decisión de esta importancia. Por otro lado, las entidades del orden nacional aquí demandadas deben promover campañas de gran impacto social con el fin de dar a conocer toda la información necesaria sobre la *píldora del día después* y demás medicamentos anticonceptivos orales de emergencia. Asegurándose de que dicha información llegue a toda la ciudadanía en edad fértil y se comuniquen de manera eficaz y completa



RESUMEN EJECUTIVO - RELEVANCIA DEL TEMA

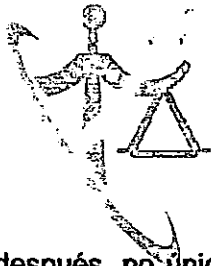
En la actualidad el método anticonceptivo de emergencia por excelencia es la Píldora del Día Después. Dicha píldora es un medicamento no abortivo que consta con el respectivo registro sanitario del INVIMA y ha tenido un control de legalidad exhaustivo debido a varias acciones jurídicas que tenían el objetivo de tumbar dicho registro. Por otro lado, La Corte Constitucional ordenó en sentencia T- 388 de 2009 a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social a que **"de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos."** (Subrayas y negritas no originales)

Si bien todas las entidades "cumplieron" con realizar campañas de promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos, dichas campañas no cuentan con el impacto y la debida promulgación que ordena la Corte Constitucional. Debido a esto, por medio de la presente acción se pretende que todas las entidades realicen campañas PERMANENTES de verdadero impacto en la sociedad y se garantice el acceso a la Píldora del Día Después a toda la población en general, toda vez que esta fue objeto de pugna por la misma Procuraduría General de la Nación, desvirtuando la naturaleza no abortiva de la píldora.

El fundamento de la acción tiene por objeto la protección de los derechos de los consumidores y los usuarios y usuarias, para nuestro caso la población en edad fértil y/o con actividad sexual reproductiva con un enfoque específico en las mujeres como consumidoras de anticonceptivos de emergencia en el sentido de que estas puedan tomar decisiones libres e informadas en el marco de sus derechos sexuales y reproductivos, en tratándose de una relación sexual consentida o no y el derecho colectivo a la salubridad pública. En ese orden de ideas buscamos que estas cuenten con todo el apoyo y despliegue interinstitucional del Estado Colombiano para tal fin y que en últimas la calidad de vida de estos jóvenes no se vea deteriorada o esta cambie de manera tal que impida la realización profesional de aquellos.

Además del tema de la píldora del día después, la acción judicial pretende una especial atención relacionada con la promulgación y protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Pues si bien existen varios instrumentos nacionales e internacionales que protegen también estos derechos, la realidad social nos demuestra que las leyes, decretos y resoluciones nacionales no son suficientes para cumplir con los objetivos que se exigen en los diferentes instrumentos internacionales.

Los métodos anticonceptivos, entre estos, los de emergencia, existen pero lo cierto es que las mujeres en especial las adolescentes están quedando embarazadas a muy temprana edad. Esto se debe a la falta de información y percepción de la gran variedad de métodos de planificación familiar, de igual forma al desconocimiento en gran porcentaje de **métodos anticonceptivos de emergencia**, en virtud de los cuales se evita un embarazo. La industria farmacéutica y quienes han sido autorizados para comercializar la píldora del día



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

30

después, no únicamente deben recibir las utilidades económicas de su actividad legal, también tienen una RESPONSABILIDAD SOCIAL y deber de garantizar los derechos de los consumidores.

En este sentir y como consecuencia del desconocimiento de los diferentes métodos de anticoncepción aumentan los problemas de salubridad pública como lo son los embarazos en menores de edad y/o los abortos clandestinos, que en gran parte a una deficiente educación sexual en los establecimientos públicos de educación y una pobre ejecución de una política sexual efectiva por parte de las entidades encargadas. Esto conlleva a que se vulneren los derechos del niño, de la mujer y de la comunidad en su más amplio sentir.

En este último acápite queda en evidencia como el acceso a la información como derecho humano reconocido por la CIDH⁶, siendo la educación el canal de esta, es necesaria para poder tomar una decisión concienzuda, es decir, libre e informada y es un deber de las entidades estatales no interferir en la toma de estas fuere otorgando información errónea con el único fin de confundir al pueblo en cuanto a las decisiones de sexualidad.

Se entiende entonces, que realizar las campañas de promulgación y protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de verdadero impacto social, así como el acceso real a la Píldora del Día Después como método anticonceptivo de emergencia son de vital importancia dado que se garantiza así el derecho de los consumidores y usuarios de métodos anticonceptivos y gestiona el problema de la insalubridad pública.

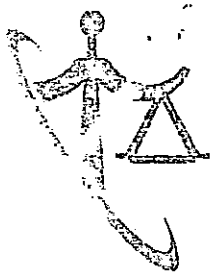
También es necesario que el Ministerio de Educación incluya en los planes de estudio el proyecto pedagógico de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, -de conformidad con la Sentencia C-085 del 2016-, y ofrecer la información respectiva y completa y sin censura de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política.

Todo estos procesos de campañas sobre derechos sexuales, información y distribución de métodos de anticoncepción además de las entidades del Estado demandadas deben ser acompañados por la industria farmacéutica y entidades que tienen autorizada la distribución de la píldora del día después.

Para efectos de derechos de las personas consumidoras es necesario que la industria farmacéuticos y distribuidores de la píldora del día después -DIADED, EVINET, EMERGIN, LIBELLE, FLADEX, POSTDAY, CERCIORAT Y POSTINOR incluyan en las leyendas en los empaques- respectivamente, la afirmación de que es un método de ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA en caracteres resaltados

Las anteriores consideraciones se encuentran fundadas en los siguientes hechos.

⁶ Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información. 2007. Relatoría Especial para la libertad de expresión. CIDH.OEA.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

31

HECHOS GENERALES

CONTROL DE LEGALIDAD DEL PRINCIPIO ACTIVO LEVONORGESTREL – SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO Y CORTE CONSTITUCIONAL

1. En la actualidad existe un método anticonceptivo oral de emergencia, conocido como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *“método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo.”*⁷
3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA – concedió a la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana PROFAMILIA, el registro sanitario para la importación y venta del producto POSTINOR 2 por un término de 10 años mediante la Resolución núm. 266285 de 14 de septiembre de 2000.
4. Igualmente el INVIMA autorizó a varios laboratorios su producción.
5. POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
6. El ciudadano CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARÁMBULA, en ejercicio de la acción de nulidad prevista en el artículo 84 del C.C.A., solicitó al Consejo de Estado la declaratoria de nulidad de la Resolución núm. 266285 de 14 de septiembre de 2000, por considerarse la “píldora del día después” un abortivo.
7. El 05 de junio de 2008 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera, profiere fallo negándose la pretendida acción de nulidad.
8. Mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2005 en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el señor Ricardo Cifuentes Salamanca actuando como representante legal de la Corporación Foro Ciudadano coadyuvado por Luis Rueda Gómez y Víctor

⁷ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.



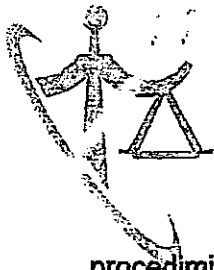
Velásquez Reyes, interpuso demanda en ejercicio de la Acción Popular en contra del Ministerio de la Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Con el fin de lograr la cancelación del registro sanitario otorgado por el INVIMA a los medicamentos cuyo principio activo es el LEVONORGESTREL y se ordene retirar del mercado dichos medicamentos por infringir el derecho fundamental a la vida.

9. La Procuraduría General de la Nación rindió concepto dentro de la precitada Acción Popular donde sostuvo que estos medicamentos *“son abortivos y por lo tanto violan el derecho a la vida del que está por nacer, y por ello deben ser retirados del mercado”*.
10. En providencia del 11 de junio de 2010 el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá declaró no probadas las excepciones propuestas y denegó las suplicas de la demanda.
11. En contra de la providencia de primera instancia el apoderado de Corporación Foro Ciudadano interpuso recurso de apelación, igualmente lo hizo la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. Ratificando los argumentos de la demanda de acción popular en punto a los efectos del Levonorgestrel y su naturaleza abortiva.
12. En providencia del 15 de septiembre de 2011 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “C”. Con Magistrada Ponente Ana María Rodríguez Álava confirmó la providencia del 11 de junio de 2010 proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá D. C.
13. La píldora del día después ha sufrido múltiples ataques legales y ninguno de ellos ha salido adelante, es decir, paso por muchos controles de legalidad y su legitimidad se encuentra vigente.

LA SENTENCIA T-388 – 09 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ORDENO DE MANERA PRONTA, CONSTANTE E INSISTENTE DISEÑAR Y COLOCAR EN MOVIMIENTO CAMPAÑAS MASIVAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES

14. El señor BB interpone tutela en representación de su compañera permanente y titular de los derechos presuntamente afectados, en razón a que para la fecha de presentación de la acción de tutela la señora AA se encontraba afectada de diversas dolencias que le impedían ejercer sus derechos por sí misma.⁸ Solicitó le fuera realizado a esta última el

⁸ la Sala ha decidido no hacer mención al nombre de la titular de los derechos, como medida para garantizar su intimidad, su buen nombre y su honra. En este sentido se tomarán medidas para impedir su identificación, reemplazando el nombre de la actora y el de su esposo por las letras AA y BB respectivamente.



procedimiento de interrupción del embarazo por grave malformación del feto.

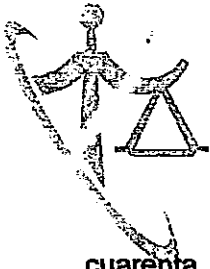
15. La Corte Constitucional mediante sentencia T-388-09 y debido a la trascendencia del caso y la ausencia de información en el numeral tercero de la sentencia dio las siguientes órdenes:

“TERCERO.- ORDENAR al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos.” (Subrayas fuera del texto)

16. Que de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-388 de 2009, los planes ejecutados para dar cumplimiento a la sentencia, han sido:

Por parte de la Procuraduría General de la Nación:

- a. Durante los años 2010 y 2012 hizo el seguimiento y monitoreo permanente al diseño e implementación de las «campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos [...]». Como producto de la Vigilancia Superior al cumplimiento de estas órdenes, se produjeron cuatro (4) Informes que fueron presentados debidamente a la Corte Constitucional, quien asumió desde 2009 la vigilancia al cumplimiento de sus propias órdenes y confirmó la recepción de los documentos referidos a través de diversos Autos.
- b. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia se encuentra en la cuarta fase de ejecución de una Vigilancia Superior al Ejercicio del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva en el Marco del Embarazo Temprano. Los resultados de esta Vigilancia se publicarán durante el segundo semestre del año 2016.
- c. La Secretaría General y en cumplimiento del proceso de licitación, celebró con E COMERCE GLOBAL LTDA (contratista) el contrato 179-155-2011 que se legalizó el 13 de enero de 2012 por un valor de \$ 59.999.840.00 m/l (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

34

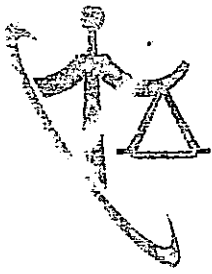
cuarenta pesos, moneda legal) con el fin de desarrollar una mensaje institucional con respecto a la salud sexual y reproductiva.

Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

- a. Se puso en marcha el plan estratégico para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la creación de condiciones institucionales y sociales que garanticen el ejercicio de estos derechos humanos, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación.
- b. Se expidió el Decreto 2968 de 20101 que crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos por parte de la Presidencia de la República.
- c. Se desarrolló la estrategia de comunicación masiva de cobertura nacional y regional y local "Por el derecho a una Sexualidad con Sentido", en la cual se acude a una comunicación informativa, formativa y deliberativa, que en su conjunto sea generadora de diálogo en la sociedad sobre el tema de una manera transparente y constructiva.
- d. Creación y/o fortalecimiento de espacios departamentales de comunicación y movilización.
- e. Inventario y mapeo de grupos, redes y organizaciones sociales. Entre otros.

Por parte del Ministerio de Educación Nacional:

- a. Desde el 2007 se implementó el "Programa para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía"
- b. En los años 2012 y 2013, el Ministerio de Educación acompañó la conformación y cualificación de instancias de articulación intersectorial para la implementación, acompañamiento y seguimiento de los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) en los establecimientos educativos.
- c. En el año 2014, el Ministerio de Educación en Convenio con la Fundación Suramericana y con miras a apoyar en la cualificación de los proyectos pedagógicos en educación para la sexualidad de los establecimientos educativos de 14 Secretarías de Educación se adelantaron procesos de fortalecimiento institucional con Secretarías de Educación y equipos intersectoriales
- d. El MEN ha adelantado la construcción y difusión de lineamientos pedagógicos que permitan la implementación articulada de la citada Ley en las 94 entidades territoriales certificadas. Para esto se elaboraron las Guías 48 y 49: Ruta de Gestión para la Gestión de alianzas en el desarrollo de competencias Ciudadanas, Ruta pedagógica para la convivencia escolar.
- e. En el año 2015, el Ministerio de Educación apoya el curso "Sexualidad... mucho más que sexo" que bajo la modalidad de formación masiva, abierta y virtual -MOOC- es ofertado por el la Universidad de los Andes en la plataforma Coursera.



Por parte de la Defensoría del Pueblo:

- a. Creación de la defensoría delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género a través de resolución 063/2014.
- b. EN 2015 la Defensoría Delegada para asuntos Constitucionales y Legales realizó campañas de promoción y divulgación de derechos sexuales y reproductivos en seis zonas del país, haciendo énfasis en la garantía del derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)
- c. En el 2013 se crea un diplomado virtual dirigido a un grupo significativo de representantes judiciales de víctimas y servidores de la Defensoría del Pueblo denominado "incorporación del enfoque de género en la acción pública".
- d. Durante el año 2013 la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales en articulación con el Ministerio de Salud, Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y la Secretaria Distrital de la Mujer coordinó el desarrollo del seminario "ASPECTOS MEDICOS Y LEGALES DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN COLOMBIA"

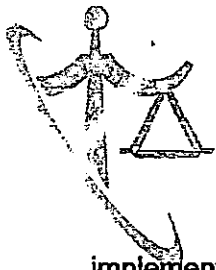
17. Si bien se realizaron campañas de información con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, tal como ordenaba la sentencia, **estas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general.** Por otro lado, No se ha hecho especial énfasis en *la píldora del día después* aun cuando fue una obligación impuesta a la Procuraduría y eso se evidencia en las estadísticas a continuación. Lo anterior es UN HECHO NOTORIO QUE NO REQUIERE DE PRUEBA.

18. Es de público conocimiento – y por ello es un hecho que no requiere de prueba- que la Procuraduría General de la Nación en cabeza de Alejandro Ordoñez llevó a cabo una política fuerte y desmedida en contra de temas relacionados con su percepción individual basada en su moral cristiana y como consecuencia de sus convicciones personales llevó a cabo persecuciones en temas de derechos sexuales y derechos reproductivos en general.

19. Es decir, el Procurador Ordoñez no cumplió su misión constitucional de defender los derechos humanos y curiosamente utilizó el mecanismo de defensa de los derechos, -acción de tutela- para atacar poblaciones tradicionalmente excluidas y discriminadas.

OTRAS ACCIONES INSTITUCIONALES NO HAN TENIDO IMPACTO

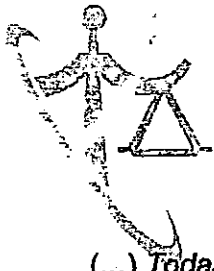
20. Respecto de las medidas encaminadas por el Ministerio de Educación de Nacional, en el 2014 se ejecuta también un Convenio con UNFPA y la Universidad de los Andes con el objeto de evaluar los resultados de la



implementación del PESCC en cuanto a su pertinencia y efectividad. La conclusión de estos resultados fueron en su mayoría, que las medidas para promocionar estos derechos si bien son pertinentes presentan un gran obstáculo y son la baja cobertura y del bajo nivel de implementación de un programa es el bajo involucramiento de las partes implicadas, el potencial que tiene el PESCC de contribuir al mejoramiento de la calidad puede verse afectado por la fidelidad con la que se lleve a cabo la implementación, es necesario incrementar el nivel de implementación y asegurar la sostenibilidad de los resultados, o se han alcanzado los niveles de implementación esperados.⁹

21. La Ley 1146 de 2007, "por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con la atención en salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados y cuyo artículo 10 establece la obligación de crear un protocolo de diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
22. El 9 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, *Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*. Dicho protocolo contiene en su **PASO 8. Asegure anticoncepción de emergencia y acceso a interrupción voluntaria del embarazo.**
23. Se demanda por inconstitucionalidad el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"
24. Mediante la Sentencia C- 754 de 2015 MP. Gloria Stella Ortiz Delgado la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "facultad" y procedió a reemplazarla por la de "obligación" por lo que el texto demandado quedó de la siguiente manera:

⁹https://fys.uniandes.edu.co/site/index.php/component/docman/doc_download/7-informe-evaluacion-programa-de-educacion



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

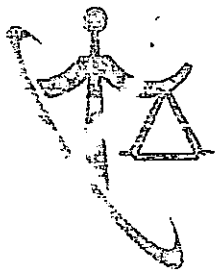
37

(...) *Todas las entidades del sistema de salud están en la **OBLIGACIÓN** de implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, que contendrá dentro de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo la objeción de los médicos y la asesoría de la mujer en continuar o interrumpir el embarazo.*"

25. El 16 de noviembre de 2016 se radicó un Derecho de Petición al Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando información sobre la aplicación de este protocolo en el territorio.

26. Que como consecuencia de este, el Ministerio de Salud respondió, entre otros:

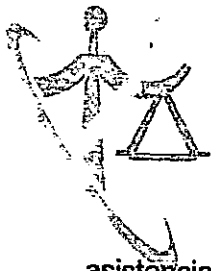
- a. Respecto a la anticoncepción de emergencia que hace parte del kit – post exposición para violencia sexual- (...) que se debe entregar a la población con mayor riesgo a queda en embarazo, como son las niñas mayores de 10 años de edad y mujeres.
- b. Que para determinar las niñas y mujeres que accedieron a la anticoncepción de emergencia, se identificaron las víctimas que fueron reportadas en el SIVIGILA de violencias de género por ingresar a los servicios de salud durante las primeras 72 horas de haber ocurrido el hecho.
- c. Se logra determinar que para los periodos II semestre de 2014, año 2015 y semana 44 del año 2016 el promedio de población es de 76,2% del total de las víctimas de violencia sexual, de ellas el 48,9% llegó antes de las 72 horas y el 31,9% de estas mujeres y niñas recibieron anticoncepción de emergencia.
- d. Que las medidas que el Ministerio de Salud ha tomado para garantizar la anticoncepción de emergencia a las mujeres víctimas de violencia (únicamente) han sido:
 - i. Se expidió la Circular 013 de febrero de 2016 que obliga a Gobernadores, Alcaldes, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios de Servicios de Salud a garantizar la provisión efectiva de métodos de anticoncepción a hombres y mujeres en edad fértil.
 - ii. Talleres de formación en consejería en el marco de reuniones regionales de servicios amigables con cobertura nacional, y la participación de aproximadamente 300 profesionales de salud a cargo de la atención a adolescentes y jóvenes del país.
 - iii. Talleres de formación para la implementación de los SSAAJ en 23 DTS con la participación de aproximadamente 1.000 profesionales de la salud.
 - iv. Inclusión en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud y la nueva legislación Colombiana, de redes integradas de servicios, en la que se obliga a los prestadores y



aseguradores, garantizar el servicio integral de anticoncepción.

- v. Regulación de precios de anticonceptivos en el mercado nacional.
- e. Que el Ministerio de Salud para el año 2012-2013 mediante la aplicación de un instrumento con estándares y criterios de calidad, evaluó el cumplimiento de la implementación de la Resolución 459 de 2012 en 35 Direcciones Territoriales de Salud, DTS, 35 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS y 19 Entidades Administradoras de planes de Beneficios, EAPB. Los resultados fueron los siguientes:
- i. Para la mayoría de los estándares evaluados se encontró un cumplimiento predominantemente bajo, nulo o incompleto.
 - ii. En más de 70% de las instituciones evaluadas no se han consolidado los equipos básicos para la atención de las víctimas de violencia sexual.
 - iii. Falta talento humano capacitado para brindar atención a las víctimas de violencia sexual.
 - iv. Deficiencias en el aprovisionamiento de las IPS de los Kit de profilaxis post exposición (ITS, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, profilaxis hepatitis B)
- f. Que a partir de estos hallazgos, se elaboraron conjuntamente con las instituciones, planes de mejoramiento en los años 2013 y 2014, y que en los años de 2015 y 2016 se consolidó una estrategia de asistencia técnica en distintos departamentos y municipios del país. Los resultados fueron
- i. Inclusión de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las víctimas de violencias sexuales en manuales de los usuarios y planes de desarrollo municipales y con profesionales que realizan acciones de promoción.
 - ii. Fortalecimiento de las capacidades de las DTS departamentales y de profesionales para asistencia de las violencias sexuales.
 - iii. Realización de auditoría a las IPS para evaluar el cumplimiento de la Resolución 459 de 2012.
 - iv. Disposición de los Kits de Profilaxis Post- exposición para casos de violencia sexual.

27. El Ministerio de Salud ha sido consciente de la deficiencia en la aplicación de la Resolución 459 de 2012 (Protocolo y Modelo de atención Integral para víctimas de Violencia Sexual) por lo que en los últimos años ha implementado ciertas acciones para su aplicación y que al año 2016 se obtienen resultados parciales de mejoría, pero lo cierto es que no se ponen de presente los resultados de la auditoría a las IPS para el 2016 y que la



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

39

asistencia técnica se realizó a 14¹⁰ departamentos de 32 en el territorio nacional, por último no se debe perder de vista que el alcance de este protocolo es **restringido** y se dirige únicamente a las víctimas de violencia sexual por lo que el acceso a la anticoncepción de emergencia población en general sigue siendo deficiente.

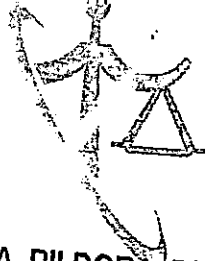
28. Es cierto que el principio activo de la anticoncepción de emergencia, *levonorgestrel*, se encuentra amparado por el régimen de salud, POS y POS S, esta incorporación en el régimen no ha sido suficiente a efectos de evitar embarazos no deseados.
29. Que las cátedras impuestas por los establecimientos educativos de educación media y superior en virtud de la Ley 1147 de 2007 no corresponden con las altas tasas de embarazo adolescente como a continuación se demuestra.
30. La Procuraduría General de la Nación en cabeza del abogado Ordoñez con fundamento en lo ordenado en Sentencia T -388 de 2009 han *“emitido de manera continua y sistemática una serie de pronunciamientos que incluyen información inexacta o tergiversada, relacionada con los derechos reproductivos de las mujeres colombianas” lo que genera “confusión y desinformación generalizada” entre estos, un comunicado de prensa en el que señalaba que la Corte Constitucional había ordenado implementar campañas masivas de promoción del aborto¹¹ y que los anticonceptivos orales de emergencia “son abortivos y por lo tanto violan el derecho a la vida del que está por nacer, y por ello deben ser retirados del mercado”¹².*
31. Se vulneró el derecho de todos y cada uno de los/las colombianos/as a la información veraz lo que representó una violación a la obligación de respeto y de garantía en especial de todas las mujeres de poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas.¹³ Violentando así el Procurador el artículo 20 de la Constitución Política.

¹⁰ Mecanismo de evaluación y seguimiento. Respuesta de Derecho de Petición Rad. 201642302371662 del 11-11-2016.

¹¹ 21 de octubre de 2009

¹² Boletín de noticias 685 del 7 de diciembre de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, el 27 de octubre de ese año esta entidad rindió concepto dentro de la acción popular presentada por la Corporación Foro Ciudadano en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

¹³ Sentencia T- 388 de 200



LA PILDORA DEL DIA DESPUES ES UN METODO DE ANTICONCEPCION,
MAS NO UN ABORTIVO - Órdenes de la Corte Constitucional -
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ESTUVO EN CONTRA

32. En razón de los hechos descritos en el numeral noveno, la Corte Constitucional mediante la T - 627 de 2012 en la que se ordena al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado:

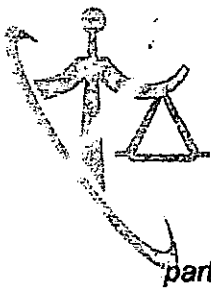
MODIFICAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, la posición oficial de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que, en Colombia, la anticoncepción oral de emergencia (i) no tiene carácter abortivo sino anticonceptivo, (ii) su uso no está restringido a las hipótesis despenalizadas de aborto, (iii) las mujeres que hacen uso de ella fuera de las causales despenalizadas de aborto no incurren, en ningún caso, en el delito de aborto y (iv) hace parte de los servicios de salud reproductiva que las mujeres colombianas pueden libremente elegir. Tal modificación deberá hacerse, además, (i) de forma pública y (ii) con despliegue y relevancia equivalente a las declaraciones dadas por el Procurador General de la Nación el 7 de diciembre de 2009 al diario El Espectador. (subraya fuera del texto)

33. Al haber estado sometido el principio activo Levonorgestrel (a través del medicamento POSTINOR 2) a un estricto control de legalidad ante distintas jurisdicciones se ha llegado a la conclusión de que su comercialización se ajusta a la constitución y a la ley del territorio colombiano.

34. De acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-627 de 2011, la Procuraduría General de la Nación, ejecutó lo siguiente:

a. El 19 de septiembre de 2012, el Procurador General de la Nación emitió un comunicado de prensa, virtud del cual expresó: "En atención al cumplimiento de la Sentencia T-627 de 10 de agosto de 2012 (...) Conforme al numeral tercero de la parte resolutive de dicho fallo, explico que la expresión, campañas masivas de promoción al aborto como derecho, contenida en el comunicado de prensa de 21 de octubre de 2009, debe entenderse como campañas de promoción masiva de los derechos sexuales y reproductivos (...).

b. (...) como quiera que la Corte Constitucional fijó la posición oficial de la Procuraduría General de la Nación, procedo a decir, palabras de esta corporación, en Colombia, la anticoncepción oral de emergencia (i) no tiene carácter abortivo sino anticonceptivo, (ii) su uso no está restringido a las hipótesis despenalizadas de aborto, (iii) las mujeres que hacen uso de ella fuera de las causales despenalizadas de aborto no incurren, en ningún caso, en el delito de aborto y (iv) hace



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

parte de los servicios de salud reproductiva que las mujeres colombianas pueden libremente elegir".

35. Si bien la Procuraduría General de la Nación tomó las medidas encaminadas a esclarecer la verdadera naturaleza – no abortiva—de la píldora del día después, estas no causaron el impacto requerido para contrarrestar el daño que ocasionó el Procurador General y sus delegados. Esto en primera medida a que el comunicado del Procurador no fue claro en sus declaraciones pues en el literal a, se sigue entendiendo que *las campañas masivas del aborto deben entenderse como campañas masivas de promoción de derechos sexuales y reproductivos.*

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

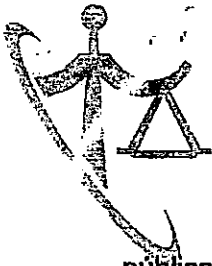
36. En virtud del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de Proyectos de vida para los niños, niñas y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, el cual tenía una vigencia hasta el 2014 el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación tenía la obligación de ejercer en el marco del eje de Desarrollo Humano y Proyecto de Vida, estrategias de movilización y comunicación social, diseñar y emitir contenidos relacionados con DSR, SSR, fortalecimiento de la funcionalidad de las familias, prevención de las violencias y el abuso sexual, promoción de la postergación de la primera relación sexual, promoción de los proyectos de vida, transformación de normas sociales relacionadas con los roles e identidades de género, y los procesos de decisión sobre la sexualidad.¹⁴

37. Que según el Informe Final¹⁵ de Evaluación de Embarazo Adolescente CONPES 147 los resultados fueron los siguientes

- a. Apenas el 5% de los hombres y el 10% de las mujeres han solicitado atención alguna vez. Sí este dato se calcula únicamente para aquellos que tienen actividad sexual, se tendría que el 10% de los hombres y alrededor del 25% de las mujeres han sido atendidos en alguna oportunidad en un servicio de salud.
- b. El uso de métodos anticonceptivos en las áreas rurales, bien sea condón o cualquier otro, es menor a las áreas urbanas, aun cuando está diferencia no es significativa.
- c. Reconocen a sus padres y al colegio como las que debería ser las fuentes de información sobre sexualidad, sin embargo, entidades

¹⁴ CONPES 147 DE 2012.

¹⁵ Evaluación de procesos de la implementación de la estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años en una muestra de los municipios piloto, así como el levantamiento de una línea base, para en posteriores seguimientos, evaluar los resultados en la población beneficiaria.” producto 4: informe final agosto de 2014



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

públicas a nivel municipal, departamental y nacional (ICBF) no son percibidas como fuentes de apoyo válidas.

- d. Cerca de la mitad de encuestados, entiende que los Derechos sexuales y Reproductivos son los mismos derechos humanos, y que se refieren a los estándares mínimos para que las personas puedan disfrutar del más alto nivel de salud. En promedio, otro 40% revela que no sabe a qué se refieren los DSHR.
- e. Además apenas el 50% de los adolescentes utilizan siempre métodos anticonceptivos en sus relaciones, y un porcentaje inferior utiliza siempre condón. Las frecuencias de uso en mujeres son inferiores en la zona rural y su uso de condón en todas las relaciones es menor al de los hombres.

38. En los últimos años y a partir del 2012 se ha pronunciado expresamente la obligación en cabeza del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación en cuanto a la promoción de derechos sexuales y reproductivos y como contenido de estos, los métodos de planificación.

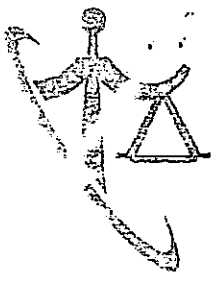
39. Que si bien se realizaron campañas de información con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, en el marco del CONPES 127 y PNSDSDR, estas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Por otro lado, no se ha hecho especial énfasis en *la píldora del día después* aun cuando esta hace parte de los métodos de anticoncepción y eso se evidencia en las estadísticas a continuación, siendo las más recientes las de la ENDS 2015.

POLÍTICA NACIONAL DE SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS (EN ADELANTE PNSDSDR)

40. Que el Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2014 publica su Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (en adelante PNSDSDR).

41. Que la PNSDSDR se concibió como idea, para desarrollar una de las dimensiones prioritarias definida en el Plan Decenal de Salud Pública, por ello tiene como vocación concreta y la preocupación constante del Ministerio de Salud y Protección Social de velar por la salud integral, la salud sexual y la salud reproductiva de las personas y su entendimiento como medio para que el bienestar físico mental y social.

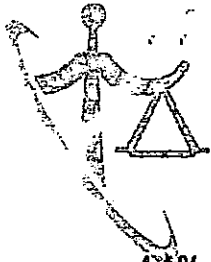
42. Que la formulación de la PNSDSDR pretende, en la manera como se aborda la sexualidad y la reproducción en el sector salud, que incida de manera decidida en la acción intersectorial como pilar fundamental para la efectividad de los modelos de Atención Primaria en Salud.



43. Que esta Política de carácter sectorial, también se subraya que para la preservación de la salud en el ámbito de la sexualidad y la reproducción, como derecho humano fundamental, es indispensable el concurso de todos los sectores que componen la estructura del Estado. Por ello, se incorporan elementos de la intersectorialidad y se precisan algunas de las responsabilidades que le asisten a otros sectores en la promoción, prevención, protección y reparación de una sexualidad sana, satisfactoria y plena.
44. Que el numeral 11.10 de la política establece como agente intersectorial responsable al sector comunicaciones.
45. Que en los últimos años y a partir del 2012 se ha pronunciado expresamente la obligación en cabeza del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación en cuanto a la promoción de derechos sexuales y reproductivos y como contenido de estos, los métodos de planificación.
46. Que si bien se realizaron campañas de información con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, en el marco del CONPES 127 y PNSDSDR. Estas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Por otro lado, no se ha hecho especial énfasis en *la píldora del día después* aun cuando esta hace parte de los métodos de anticoncepción y eso se evidencia en las estadísticas a continuación, siendo las más recientes las de la ENDS 2015.

CONSIDERACIONES GENERALES RELEVANTES PARA EL CASO CONCRETO – ESTADÍSTICAS DE EMBARAZO TEMPRANO Y ABORTO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS ORALES DE EMERGENCIA

47. Del análisis juicioso de las medidas ejecutadas por las entidades mencionadas y en contraste con los altos índices de embarazo y aborto informal, que a continuación se ponen de manifiesto, se logra evidenciar que las medidas ejecutadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte no han sido suficientes.
- a. Según las Estadísticas Vitales del DANE en Colombia citadas por el ICBF, desde el año 2008 hasta el año 2014, nacieron 4'729.258 niños y niñas, siendo el 23,4% hijos de madres con edades entre los 10 y los 19 años de edad, esto es, 1'107.144 niñas y niños; de éste número, el



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

44

4,1% corresponde a madres con edades entre los 10 y 14 años de edad.¹⁶

- b. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2005-2010) Una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada: 16 por ciento ya son madres y 4 por ciento está esperando su primer hijo.
- c. Según cifras del ICBF (2014) otra de las preocupaciones es el embarazo subsiguiente, pues se estima que el 20 por ciento de las mujeres gestantes vuelven a quedar embarazadas entre los 7 y 14 meses siguientes, y el 33 por ciento, entre los 14 y 24 meses siguientes¹⁷
- d. Según estadísticas del Guttmacher Institute (2014) se practican cerca de 400.000 abortos por año de los cuales únicamente 3.400 se hacen de manera legal. Como consecuencia de lo anterior cerca de 70 mujeres mueren al año debido al aborto informal.¹⁸
- e. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2010-2015)
 - i. El 41.8 % de las adolescentes madres o embarazadas, se encuentra entre las adolescentes con el menor nivel educativo (primaria)
 - ii. El intervalo intergenésico (esto es el espaciamiento entre hijos o hijas) está en una mediana de 50.7 meses
 - iii. Las mujeres más jóvenes (de 15 a 19 años) y las de menor nivel educativo, tienen los menores intervalos intergenésico
 - iv. El 24.6 % de mujeres entre 13 y 14 años saben que la EPS proporciona métodos temporales en forma gratuita.
 - v. La edad mediana a la primera relación sexual es de 17.7 años entre las mujeres de 25 a 49 años mientras que es de 16.1 años entre los hombres del mismo grupo de edad.
 - vi. Entre las mujeres de 25 a 49 años la edad mediana al primer nacimiento es de 21.7 años.
 - vii. El 6,9 % de abandono de la institución educativa de mujeres entre 13 a 24 años se da por haber quedado embarazada. Siendo este porcentaje la segunda causa más importante de abandono escolar, después de las razones socioeconómicas

¹⁶ Observatorio del Bienestar de la Niñez. EMBARAZO EN ADOLESCENTES: Generalidades y Percepciones. ICBF. Octubre 2015. Esta publicación se realiza en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
¹⁷ <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/icbf-alerto-sobre-embarazo-adolescente-en-colombia/14573315>

¹⁸ Informe Perspectivas Internacionales en salud sexual y reproductiva de Elena Prada, Isaac Maddow-Zimet y Fatima Juarez, Guttmacher Institute (2014)



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

45

- viii. Una de cada tres muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto podrían evitarse si las mujeres que quieren una anticoncepción eficaz tuvieran acceso a la misma.
- ix. De los embarazos y nacimientos al momento de la encuesta, el 49.5% eran deseados, el 29.2% eran deseados para después y el 21,3% fueron declarados no deseados.

f. Según estadísticas de Alcaldía de Bogotá/ la Secretaría de La Mujer en Bogotá (2016), en promedio, cada día nacen 1 niña o niño de madres entre los 10 y los 14 años, 46 niñas o niños de madres entre los 15 y los 19 años y 78 niñas o niños de madres entre los 20 y los 24 años. Además que la mitad de las mujeres que tuvieron hijos en 2014 en Bogotá, eran menores de 23 años.¹⁹

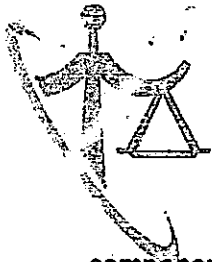
48. Las cifras de las estadísticas, son el resultado de la laxitud y pobreza de contenido de las distintas campañas de promoción de derechos sexuales y reproductivos. Vulnerando así el derecho a la información en materia reproductiva y a la información referida a los distintos medicamentos, como lo son los métodos anticonceptivos orales de emergencia, esto como garantía del artículo 5 numeral 7 *Estatuto del Consumidor*.

49. La industria farmacéutica, en específico los laboratorios como empresas consolidadas en el territorio nacional ostentan la **responsabilidad social** la cual consiste en un *compromiso social, encaminando esfuerzos a que, en ejercicio de su capacidad de acción, parte de las actividades desarrolladas por las empresas tengan como objetivo principal la promoción del bienestar social de la comunidad*. En este sentir la Corte Constitucional en Sentencia T-247 de 2010 Mp. Humberto Sierra Porto ha aseverado lo siguiente

"la empresa un actor que se involucra en una determinada comunidad; sus acciones pueden repercutir positiva y negativamente en dicha comunidad y cuyo poder empresarial se manifiesta en los aspectos financiero, político, social, ambiental, laboral, entre otros; y cuya capacidad de acción es de las mayores al interior de las comunidades en que se encuentra, surge una amplia variedad de posibilidades de acción con miras a que la empresa repercute de manera positiva en la comunidad o comunidades en que desarrolla su actividad".

50. La información que ha de proveer la industria farmacéutica, como la define la Ley 1480 Artículo 5 numeral 7 "*Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los*

¹⁹<http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1056-una-semana-para-comprometerse-con-la-prevencion-del-embarazo-durante-la-adolescencia>



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización”(negrillas fuera de texto)debe cumplir con estos requisitos mencionados anteriormente además de lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 y artículo 14 del Decreto 843 de 2016.

51. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.

52. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, que a pesar de las medidas de las entidades, no ha sido posible sospedar, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

ELEMENTOS PERIODISTICOS RELEVANTES PARA LA ACCIÓN

Para ilustración del Tribunal presento a continuación una serie de noticias que han sido publicadas en diferentes medios de comunicación nacional, donde se manifiesta la problemática social, respecto al embarazo temprano y prejuicios sobre la *píldora del día después* situación sobre la cual se sustenta esta acción.

53. Prejuicios sobre la píldora del día después en medios de comunicación

- 1. Ejemplar del periódico El Espectador de fecha 7 de dic 2009.**
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo176203-pildora-del-dia-despues-abortiva-procurador-general>

“Píldora del día después es abortiva”: Procurador General

El Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, dijo que dentro del ordenamiento jurídico actual el uso de la llamada píldora del día después sigue estando limitada por los tres casos de cese inducido del embarazo despenalizados por la Corte, **debido a su supuesta naturaleza abortiva.**



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES
Defender sus derechos, nuestra ley

47

54. Embarazos de adolescentes en medios de comunicación

1. Ejemplar del periódico El Tiempo de fecha del 23 de septiembre de 2013.
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13078360>

Alarmantes cifras de madres adolescentes en Villavicencio.

De los 5.464 villavicenses que han nacido en lo que va corrido del 2013, la edad de las mamás de 52 de ellos no supera los 14 años y en 1.180 casos los 19 años.

2. Ejemplar del periódico El Tiempo de fecha 6 de noviembre de 2014
<http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/embarazos-a-temprana-edad-preocupan-en-cordoba/14800744>

Alarma por altos índices de menores embarazadas en Córdoba

Pese a las múltiples campañas, desde el año pasado Córdoba no ha podido bajar los índices de embarazos entre menores de edad y adolescentes, y por el contrario, parece ir en aumento.

En el 2013, las autoridades de salud detectaron 3.839 niñas embarazadas con edades entre los 10 y los 19 años. En lo corrido de este año, la cifra llega a 3.578, faltando aún dos meses para concluir el año y teniendo en cuenta que estas son solo cifras reportadas oficialmente quedando por fuera del conteo un alto número de menores.

55. Abortos clandestinos en medios de comunicación

1. Ejemplar del periódico El Espectador de fecha 7 de septiembre de 2011
<http://www.elespectador.com/noticias/salud/colombia-se-realizan-al-ano-400000-abortos-inducidos-articulo-297707>

En Colombia se realizan al año 400.000 abortos inducidos

Un promedio de 400.000 abortos inducidos y unos 911.897 embarazos no deseados se registran al año en Colombia, cifras superiores al promedio en Latinoamérica y el Caribe, según un estudio divulgado este miércoles en Bogotá por el instituto Guttmacher de Nueva York.

CONCLUSIONES

1. Los embarazos en adolescentes y niñas menores de edad son una grave realidad en Colombia.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

48

2. Dichos embarazos son el reflejo de la falta de información y educación sexual adecuada en las instituciones públicas educativas.
3. Se tienen prejuicios dañinos sobre los métodos anticonceptivos orales de emergencia. En especial la "píldora del día después", ha sido conocida erróneamente como píldora abortiva, sin serlo.
4. El despliegue institucional en cuanto a campañas de promoción de derechos sexuales y reproductivos ha sido de baja cobertura e implementación y se sigue abordando de una manera muy general y con censura.
5. La desinformación y los prejuicios sobre los métodos anticonceptivos orales de emergencia trae como consecuencia una elevada tasa de abortos clandestinos, donde la vida de la mujer corre peligro.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. Derecho colectivo de los Consumidores y Usuarios (Artículo 4 literal n de la Ley 472 de 1998).
2. Derecho colectivo a la Salubridad y Seguridad Pública (Artículo 4 literal g de la Ley 472 de 1998).

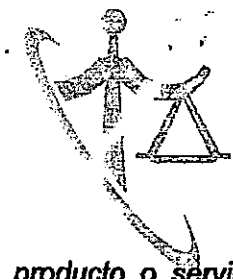
FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. DERECHO COLECTIVO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

En desarrollo del Artículo 88 de la Constitución Política el cual dispone que "la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos" se expidió la Ley 472 de 1998 la cual regula, entre otras, las acciones populares.

En su Artículo cuarto, se encuentra una lista no taxativa²⁰ de cuáles son los derechos e intereses colectivos que protege la acción popular. Específicamente, el literal n) trata sobre los derechos de los consumidores y usuarios. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido con antelación que este derecho se condicionó al adecuado "aprovisionamiento de bienes y servicios que no sean nocivos para la salud y seguridad personal o familiar, a obtener información veraz y suficiente en el proceso de su comercialización, así como a recibir protección en situaciones de inferioridad o indefensión y a no pagar por el

²⁰ Ya reconocía la Corte Constitucional en la sentencia T-439 de 2009 que "la Ley 472 de 1998 establece, de manera enunciativa, la lista de derechos e intereses colectivos que pueden protegerse mediante acción popular y el trámite respectivo" por lo que debe entenderse que esa lista no es taxativa.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

producto o servicio sumas en exceso a las convenidas o fijadas²¹(subrayado fuera del texto)

El derecho a ser informado ha sido trabajado por instituciones como la Corte Constitucional²² y manifiestan principalmente que este derecho es de "doble vía" pues "no cubre únicamente a quien informa (sujeto activo) sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos)"(Sentencia T- 332 de 1993) así entonces de esta afirmación se da entender que el derecho a la información no se puede percibir en estricto rigor, es decir, desde el punto de vista de quienes están emitiendo la información, que se supla con el "mero requisito de haber informado" sino que este derecho es eficaz y se suple respecto del punto de vista del receptor del mensaje, que en efecto este haya llegado a este. Y es así como adquiere especial relevancia el derecho a la información, es en sí, el derecho a la comunidad a ser informada, representa un interés colectivo.

Así, no solo debe llegar el mensaje al receptor, sino que se exige un mínimo de calidad en la información recibida, esto soportado de acuerdo al Artículo 20 de la Constitución Política de 1991²³ el receptor está facultado para solicitar información veraz e imparcial. La Corte se adhiere fielmente del tal mandato constitucional para diferenciar el deber legal de informar de las opiniones personales de quien emite, por lo que "existe un deber correlativo de los emisores de la información de asegurar la calidad de la misma en este sentido. Ha explicado la Corte que "dicha restricción o condicionante tiene su razón de ser en el consiguiente derecho del receptor de formarse su propia opinión en relación con la información divulgada"²⁴ esto para evitar que las instituciones y quienes las representen eviten caer en la censura.

En términos del Consejo de Estado se reconoce que la información veraz y suficiente es necesaria para ejercer los derechos de los consumidores y usuarios, es menester describir qué ha entendido la jurisprudencia colombiana sobre ese concepto.

La misma corporación, por su parte, ha definido el concepto de información, de la siguiente manera:

"Puesto que por lo general los consumidores desconocen las características de los productos que circulan en el mercado, lo cual contribuye a acrecentar su desequilibrio frente a los

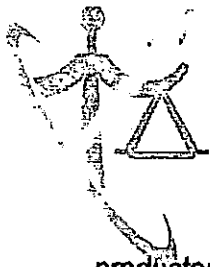
²¹ Consejo de Estado – Sección 3 sentencia del 14 de Junio de 2001. C.P: Alier Hernandez Enriquez.

²² Sentencia T- 332 de 1993, Sentencia T- 074 de 1995, Sentencia T- 552 de 1995, Sentencia T-034 de 2010, Sentencia T-634 de 2001, Sentencia T 263 de 2010.

²³ Constitución Política de 1991, Artículo 20, *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

²⁴ Sentencia T-074 de 1995.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

*productores, se consagra el derecho a la información para hacer efectivo el ejercicio de la libre elección entre distintas opciones, de acuerdo con su mayor conveniencia. Este derecho incluye el de las organizaciones y ligas de consumidores a difundir información relevante a sus representados.*²⁵

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado entiende la información como una obligación por parte de los distribuidores y productores. Se entiende por lo tanto que el acceso a la información conlleva una gran parte de los derechos de los consumidores

Ahora bien, considerando que el derecho a la información se desarrolla plenamente en el **Estatuto del Consumidor –Ley 1480 de 2011-** y que dicha ley se encarga de proteger al pueblo en general frente a los productores y distribuidores de bienes y servicios. Se evidencia una clara conexión entre el derecho a la información de toda mujer en edad de reproducirse con el Estatuto del Consumidor.

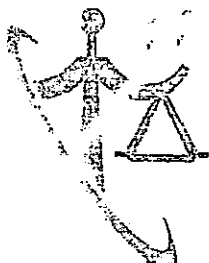
Al estar en una relación de inferioridad, el consumidor debe tener ciertas garantías frente a los productores y proveedores. Por este motivo el estatuto dicta en su artículo 3 numeral 1.3 que *“el derecho a la información consiste en obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.”*²⁶

Aplicándolo al caso en concreto, es posible evidenciar que el acceso a la información es vital para que las personas en edades fértiles puedan acceder a la *píldora del día después* con toda la información de indicaciones, contraindicaciones y sus verdaderos efectos, para así evitar embarazos a temprana edad o prácticas de aborto ilegal. Pero lo cierto es, que la realidad social colombiana dista de ser congruente a pesar de la gran normativa en torno a estos derechos como se expuso en la *relevancia del caso*. Entonces se puede evidenciar, como a continuación se pondrá de manifiesto, la falta de información a que están expuestas las jóvenes en edad fértil, esto de acuerdo a las estadísticas tomadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Guttmacher Institute.

- a. Según las Estadísticas Vitales del DANE en Colombia citadas por el ICBF, desde el año 2008 hasta el año 2014, nacieron 4'729.258 niños y niñas, siendo el 23,4% hijos de madres con edades entre los 10 y los 19

²⁵ Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia del 10 de febrero de 2005. C.P María Elena Giraldo Gómez

²⁶ Ley 1480 de 2011. Artículo 3 numeral 1.3.



Rincón Perfetti Abogados

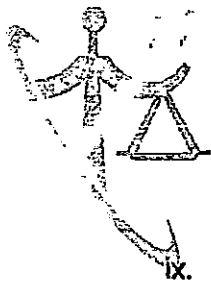
CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

- años de edad, esto es, 1'107.144 niñas y niños; de éste número, el 4,1% corresponde a madres con edades entre los 10 y 14 años de edad.²⁷
- b. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2005-2010) Una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada: 16 por ciento ya son madres y 4 por ciento está esperando su primer hijo.
 - c. Según cifras del ICBF (2014) otra de las preocupaciones es el embarazo subsiguiente, pues se estima que el 20 por ciento de las mujeres gestantes vuelven a quedar embarazadas entre los 7 y 14 meses siguientes, y el 33 por ciento, entre los 14 y 24 meses siguientes²⁸
 - d. Según estadísticas del Guttmacher Institute (2014) se practican cerca de 400.000 abortos por año de los cuales únicamente 3.400 se hacen de manera legal. Como consecuencia de lo anterior cerca de 70 mujeres mueren al año debido al aborto informal.²⁹
 - e. Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2010-2015)
 - i. El 41.8 % de las adolescentes madres o embarazadas, se encuentra entre las adolescentes con el menor nivel educativo (primaria)
 - ii. El intervalo intergenésico (esto es el espaciamiento entre hijos o hijas) está en una mediana de 50.7 meses
 - iii. Las mujeres más jóvenes(de 15 a 19 años) y las de menor nivel educativo, tienen los menores intervalos intergenésicos
 - iv. El 24.6 % de mujeres entre 13 y 14 años saben que la EPS proporciona métodos temporales en forma gratuita.
 - v. La edad mediana a la primera relación sexual es de 17.7 años entre las mujeres de 25 a 49 años mientras que es de 16.1 años entre los hombres del mismo grupo de edad.
 - vi. Entre las mujeres de 25 a 49 años la edad mediana al primer nacimiento es de 21.7 años.
 - vii. El 6,9 % de abandono de la institución educativa de mujeres entre 13 a 24 años se da por haber quedado embarazada. Siendo este porcentaje la segunda causa más importante de abandono escolar, después de las razones socioeconómicas
 - viii. Una de cada tres muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto podrían evitarse si las mujeres que quieren una anticoncepción eficaz tuviera acceso a la misma.

²⁷ Observatorio del Bienestar de la Niñez. EMBARAZO EN ADOLESCENTES: Generalidades y Percepciones. ICBF. Octubre 2015. Esta publicación se realiza en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
²⁸ <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/icbf-alerto-sobre-embarazo-adolescente-en-colombia/14573315>

²⁹ Informe Perspectivas Internacionales en salud sexual y reproductiva de Elena Prada, Isaac Maddow-Zimet y Fatima Juarez, Guttmacher Institute (2014)



52

ix. De los embarazos y nacimientos al momento de la encuesta, el 49.5% eran deseados, el 29.2% eran deseados para después y el 21,3% fueron declarados no deseados.

- f. Según estadísticas de Alcaldía de Bogotá/ la Secretaría de La Mujer en Bogotá(2016), en promedio, cada día nacen 1 niña o niño de madres entre los 10 y los 14 años, 46 niñas o niños de madres entre los 15 y los 19 años y 78 niñas o niños de madres entre los 20 y los 24 años. Además que la mitad de las mujeres que tuvieron hijos en 2014 en Bogotá, eran menores de 23 años.³⁰

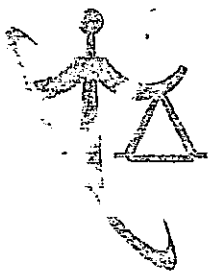
De esta manera se demuestra la veracidad de lo expuesto anteriormente y es que si bien jurídicamente hay protección, la realidad es otra y a la única y lógica conclusión a la que se puede llevar es que la población joven en edad fértil no está bien informada a lo que a métodos de anticoncepción se trata, las decisiones que esta población está tomando a la hora de sostener una relación sexual no es informada ni mucho menos la decisión que toman consecuencia de esta relación sin uso alguno de métodos de anticoncepción, es por eso que el derecho a la información cobra sentido y gran conexión con los derechos sexuales y reproductivos.

Así entonces este derecho a la información proclamado en el Estatuto del Consumidor, en materia de salud sexual reproductiva, en concreto, la información sobre métodos de anticoncepción de emergencia ha de cumplir con ciertos requisitos que a continuación se describen para que en los términos de la Ley 1480 de 2011 artículo tercero numeral 1.3 se garantice el derecho a las consumidoras a una información veraz y completa a la hora de comprar la *píldora del día después*. Y como veremos, la anticoncepción oral de emergencia cobra relevancia en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, pues el conocimiento sobre el uso adecuado de la variada gama de estos métodos anticonceptivos, permite la toma de decisiones oportunas, de manera libre, responsable e informada y así se hacen efectivos estos derechos sexuales generando y garantizando la autodeterminación reproductiva, que significa el estar libre de todo tipo de interferencias en la toma de decisiones reproductivas.

Como quiera que se debe anotar, los derechos sexuales y reproductivos garantizan a las mujeres el acceso a servicios de salud reproductiva y dentro de esos servicios se encuentran, i) Educación e información sobre toda la gama de métodos anticonceptivos, acceso a los mismos y posibilidad de elegir aquél de su preferencia ³¹ y ii) Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 (...).

³⁰<http://www.sdmujer.gov.co/inicio/1056-una-semana-para-comprometerse-con-la-prevencion-del-embarazo-durante-la-adolescencia>

³¹ Sentencia T-627 de 2011.



De esta manera se puede evidenciar la fuerte relación de los derechos sexuales y reproductivos con la educación y la salud, el punto que los conecta es la información, esta última representa el canal en virtud del cual estos derechos cobran su eficacia. Y es así como la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la información en materia reproductiva exige que *"Los Estados están obligados a abstenerse de censurar, administrativa o judicialmente información en materia reproductiva que vaya acorde con la legislación vigente sobre la materia. Ello exige de los Estados que las políticas públicas y programas respecto de salud sexual y reproductiva se basen en evidencia científica que proporcione certeza"*³²

Aquí es donde cobra fuerza la relación entre el derecho a la salud, la información y derechos sexuales reproductivos, razón por la cual se demanda al Ministerio de Salud y Protección Social, es obligación de los estados por intermedio de sus entidades, asegurar el acceso a las mujeres a la información en relación con la salud sexual y reproductiva, eliminando así todo obstáculo; Y como bien lo resalta la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *" la falta de información en materia reproductiva opera como otra barrera en el acceso a los servicios de salud materna debido a que impide a las mujeres adoptar decisiones libres y fundamentadas sobre su salud, y como consecuencia de ello la falta de comportamientos adecuados para la prevención y promoción de su salud y la de sus hijos"*. (Negrillas fuera de texto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. DERECHO COLECTIVO A LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA

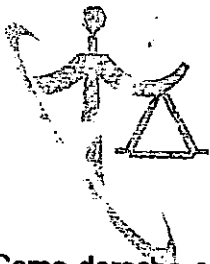
La seguridad y salubridad pública es un derecho colectivo de rango constitucional, posteriormente desarrollado por el Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que hace referencia a la obligación que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas necesarias para que las personas puedan desarrollar su vida en comunidad.

Respecto a este derecho el Consejo de Estado ha sostenido que:

*"...Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos..."*³³.

³² Sentencia T-627 de 2011.

³³ Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 15 de julio de 2004. C.P. GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.



Como derecho colectivo, el derecho a la salubridad pública se entiende como el resultado de un deber correlativo de evitar que se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que afecten la salud y la tranquilidad de la colectividad:

Para el Consejo de Estado *"este derecho colectivo está ligado al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de un determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y tranquilidad de la colectividad y, en general, que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria."*³⁴

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia nacional la acción popular tiene como objetivo la protección del derecho e interés colectivo a la salubridad pública. Por lo cual procede su accionar con el fin de iniciar una protección efectiva a los jóvenes y adolescentes en edad fértil.

Por otro lado, en el decreto 2968 de 2010 los derechos reproductivos en el ámbito nacional se tratan de la siguiente manera:

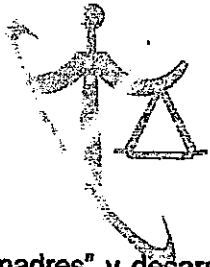
"Que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales;

Que los derechos sexuales y reproductivos como Derechos Humanos están desarrollados en la Constitución Política, así: Artículo 13. Derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas; Artículo 15. Derecho a la intimidad personal y familiar de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas; Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad; Artículo 18. Derecho a la libertad de conciencia; Artículo 42. Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos"

Todos los derechos mencionados anteriormente pueden circunscribirse al ámbito de la salud y la salubridad pública. En especial el derecho del artículo 42 Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos. Estos derechos pueden protegerse mediante una prestación efectiva de los servicios médicos esenciales y de esta manera se pueden proteger la sanidad comunitaria y la tranquilidad de la colectividad

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se reconoció, por primera vez, que la protección de la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratifico, en su artículo 24, que los estados deben "asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada para las

³⁴ Consejo de Estado - Sección Primera. Sentencia del 5 de octubre de 2009. C. P. Marco Antonio Velilla



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

55

madres" y desarrollar atención sanitaria preventiva, incluyendo "orientación a los padres, educación y servicios de planificación familiar"

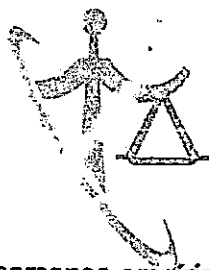
Siguiendo en el ámbito internacional, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo de 1.994 se establece lo siguiente "el mejoramiento de la condición de la mujer también favorece su capacidad de adopción de decisiones a todos los niveles en todas las esferas de la vida, especialmente en el terreno de la sexualidad y la reproducción." El mejoramiento de la condición de la mujer puede entenderse desde el punto de vista de acceso a los servicios de salud y una atención más eficaz y completa. Al mejorar los servicios de salubridad, se facilita a la mujer la toma de decisiones y la ayuda a ejercer de manera responsable sus derechos sexuales y reproductivos. De esta manera se protege a la comunidad en general de posibles afrentas hacia la tranquilidad comunitaria y a su vez a la población femenina de posibles prácticas dañinas como lo son el aborto clandestino.

En dicha conferencia se indica las medidas que deben adoptarse para la realización de los derechos reproductivos así:

"Medidas 7.6. Mediante el sistema de atención primaria de salud, todos los países deben esforzarse porque la salud reproductiva esté al alcance de todas las personas de edad apropiada lo antes posible y a más tardar para el año 2015. La atención de la salud reproductiva en el contexto de la atención primaria de salud debería abarcar entre otras cosas. Asesoramientos, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del embarazo, e particular para la lactancia materna la atención de la salud materno infantil, prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad, interrupción del embarazo de conformidad con lo indicado en el párrafo 8.25, incluida la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias; tratamiento de las infecciones del aparato reproductor las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva, e información, educación y asesoramiento, según sea apropiado, sobre sexualidad humana, la salud reproductiva y paternidad responsable"

Para el caso concreto, existe una estrecha relación entre la falta de información, el acceso a los métodos anticonceptivos orales de emergencia y los embarazos tempranos y sus posteriores abortos clandestinos. De esta manera, se debe tener en cuenta que el problema de los embarazos tempranos en adolescentes y jóvenes es una consecuencia directa de la falta de acceso real a los métodos anticonceptivos orales de emergencia y esto se ha convertido en un grave inconveniente que afecta la salubridad pública y la tranquilidad de la colectividad.

Ahora bien, tal como lo sustenta la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) *"Muchos de estos embarazos terminan en abortos practicados por*



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

56

personas empíricas y en condiciones sanitarias inadecuadas, poniendo en peligro la vida de la madre" de esta manera, se puede concluir que el número de abortos clandestinos es también una consecuencia a los embarazos tempranos en jóvenes y adolescentes. Estos abortos, que se practican anualmente han llevado a la muerte a varias niñas y adolescentes en todas las regiones del país.

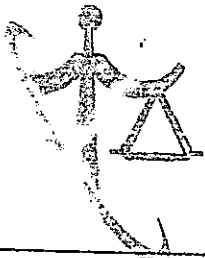
Por lo tanto, la falta de acceso real a los métodos anticonceptivos orales de emergencia y la desinformación general que existe actualmente en la sociedad colombiana, influyen directamente en los embarazos tempranos en adolescentes y a su vez en los abortos clandestinos que se practican a raíz de estos.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes entidades por iniciar y promover campañas para detener este preocupante problema, no se ha logrado un impacto real en la población a la que va dirigida. Al contrario, se ha demostrado como las cifras de embarazos indeseados y abortos clandestinos han aumentado drásticamente en los últimos años.

Debido a esto, los embarazos indeseados y sus consecuentes abortos clandestinos deben ser considerados graves afrentas a la salubridad pública y la tranquilidad de la colectividad. Por lo tanto, se debe buscar la manera de reducir los índices de dicho problema y encontrar una solución a esta amenaza contra el estado de salubridad comunitaria. Siendo entonces necesario el despliegue del aparato estatal a través de sus órganos de más alto rango como lo son aquellos de nivel nacional quienes están facultados para fijar políticas públicas y darles su realización y delegar a otras entidades de su orden jerárquico.

NORMATIVA COLOMBIANA NACIONAL E INTERNACIONAL RATIFICADA RELACIONADA CON DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y DERECHOS DE LAS MUJERES

NACIONAL	INTERNACIONAL
<p>-Constitución Política de Colombia de 1991, si bien en este cuerpo normativo no trabaja explícitamente de los derechos sexuales y reproductivos, se pueden ver inmersos en los artículos:</p> <p>Artículo 13. <i>Derecho a la igualdad y no discriminación de todas las</i></p>	<p>-La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en la totalidad de su texto. Cuando se refiere a la libertad, no discriminación, igualdad, privacidad entre otras.</p> <p>-El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 trata el tema indirectamente cuando se refiere en sus</p>



personas; Artículo 15. *Derecho a la intimidad personal y familiar de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas*; Artículo 16. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*; Artículo 18. *Derecho a la libertad de conciencia*; Artículo 42. *Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos*.

-Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y uno de los objetivos comunes de todos los niveles de la educación es según el desarrollo de una sana sexualidad como lo expresa el Artículo 13, literal d)

- Decreto 2968 de 2010 crea la Comisión Intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos cuyas funciones se establecen en el artículo 3.

-La ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

-Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres".

-Resolución 412 del Ministerio de Salud del 2000. Intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y adopta las normas técnicas y Guías de Atención entre ellas las de Atención a la mujer. También incluidas las del componente de Salud Sexual y Reproductiva.

artículos 17 y 26 al derecho de la no discriminación y la privacidad.

-La Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1.981, protege los derechos sexuales y reproductivos en el trascurso de todo su texto enfocado en la libertad y la autodeterminación. Principalmente los artículos 1 literal F encaminado a la salvaguarda de la función reproductiva y artículo 16 numeral 16 literal E, acceso a la información, educación y medios que les permita ejercer los derechos sexuales y reproductivos.

-La Convención sobre los Derechos del Niño de 1.990, habla de la igualdad sin discriminación enfocado en los derechos y deberes de los niños. principalmente los artículos 17 tratándose del acceso a la información dirigida a la salud física y emocional y el artículo 28 encaminado al derecho a la educación de todo niño.

- Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo de 1.994 se establece lo siguiente. "el mejoramiento de la condición de la mujer también favorece su capacidad de adopción de decisiones a todos los niveles en todas las esferas de la vida, especialmente en el terreno de la sexualidad y la reproducción." Es por esto que el acceso a la información verídica y eficaz se cuenta como un derecho sexual y reproductivo.

-La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratifico, en su artículo 24, que los estados deben "asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada para las madres" y desarrollar atención sanitaria preventiva incluyendo "orientación a los padres, educación y servicios de planificación familiar."



-Decreto 4444 de 2006. "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva"

-Decreto 4798 del 2011. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo.

-Decreto 4796. Ministerio de Salud y protección Social del 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

-Ley 1448 del 2011. Atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno según lo reconocido en la norma, incluyendo atención inicial, asistencia y rehabilitación en salud.

-Resolución 0459. Ministerio de Salud y Protección Social del año 2012.

Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

-Ley 1146 de 2007 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Artículo 14 **CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD.** Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

- Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y Adolescencia. Artículo 44 Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes

Declaración de Montevideo (2005) establece "Los Estados deben trabajar para alcanzar la meta del acceso universal a la atención de gran calidad para obtener el grado máximo de salud que se pueda lograr. Asimismo, deben determinar y eliminar las barreras al acceso institucionales, geográficas, étnicas, de género, culturales o económicas, y elaborar programas concretos para las poblaciones vulnerables."

-La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) Los Estados partes se encuentran obligados a realizar programas y suministrar servicios especializados para la atención necesaria para la mujer cuando es objeto de violencia (...) servicios de orientación para toda la familia.

-Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer. Busca la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; Al igual que fía integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;

-Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer. Organización de las Naciones Unidas -ONU. El principio de igualdad no solo debe incluir el reconocimiento jurídico y la eliminación de la discriminación en la legislación, sino que debe incluir la igualdad de hecho en relación con las responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer.

-Pacto Global, julio 2000- ONU. Principios de la Responsabilidad Social.

En materia de derechos humanos

Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito



<p>de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para: 10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.</p> <p>-Guía técnica Colombiana 180 de Responsabilidad Social.- ICONTEC 3.2 principios de la responsabilidad social.</p> <p>(...)</p> <p>5) la solidaridad</p> <p>6) el desarrollo humano integral</p>	<p>de influencia;</p> <p>Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos.</p>
---	--

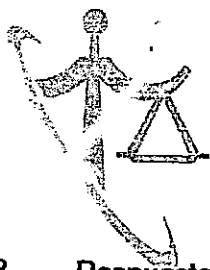
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley 472/1998, y el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 por tratarse de una ACCIÓN POPULAR sobre los hechos violatorios de Derechos colectivos generados por entidades del Orden Nacional, le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, la jurisdicción y la competencia para conocer ésta demanda en primera instancia.

PRUEBAS Y ANEXOS

PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS:

1. Informe Final- Evaluación del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (CD).
2. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia aprobadas el 1º de noviembre de 2016. Comité de Derechos Humanos (CD)
3. Factores Protectores y de Riesgo del embarazo adolescente en Colombia (CD).
4. Anticoncepción Oral de Emergencia (CD).
5. Respuesta al Derecho de Petición por parte de la Procuraduría General de la Nación.
6. Respuesta al Derecho de Petición por parte del Ministerio de Educación Nacional.
7. Respuesta al Derecho de Petición por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

60

8. Respuesta al Derecho de Petición por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto al Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual en los establecimientos de salud.
9. Respuesta al Derecho de Petición por parte de la Defensoría del Pueblo.
10. Respuesta del Derecho de Petición por parte de la Procuraduría General de la Nación en cuanto a Sentencia T-627 de 2011.
11. Respuesta al Derecho de Petición por parte del INVIMA (dos documentos).
12. Encuesta de demografía y desarrollo de Profamilia 2015.
13. Publicaciones medios de comunicación tema perjuicios *píldora del día después*, embarazos en adolescentes y abortos clandestinos que se pueden ver en los enlaces de internet.

9. A. Ejemplar del periódico El Espectador de fecha del 7 de dic de 2009.
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo176203-pildora-del-dia-despues-abortiva-procurador-general>

9. B. Ejemplar del periódico El Tiempo de fecha del 23 de septiembre de 2013.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13078360>

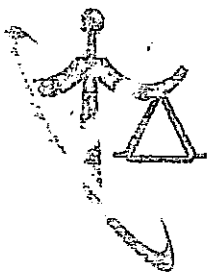
9 C. Ejemplar del periódico El Tiempo de fecha 6 de noviembre de 2014.
<http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/embarazos-a-temprana-edad-preocupan-en-cordoba/14800744>

9. D. Ejemplar del periódico El Espectador de fecha 7 de septiembre de 2011

<http://www.elespectador.com/noticias/salud/colombia-se-realizan-al-ano-400000-abortos-inducidos-articulo-297707>

14. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- a. Certificado de existencia y representación legal de Tecnoquimicas S.A.
- b. Certificado de existencia y representación legal de Procaps S.A.
- c. Certificado de existencia y representación legal de Laboratorios Synthesis S.A.S
- d. Certificado de existencia y representación legal de Novamed S.A.
- e. Certificado de existencia y representación legal de Grupo Unipharm S.A.
- f. Certificado de existencia y representación legal de Laboratorio franco Colombiano Lafranco S.A.S.
- g. Certificado de existencia y representación legal de Exeltis S.A.S.
- h. Certificado de existencia y representación legal de Geodon Ritcher Colombia S.A.S.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

61

DECLARACIONES TECNICAS:

15. Solicito a su despacho cita y hacer comparecer a su despacho al doctor Juan Carlos Vargas Rugeles, médico y ginecólogo de la Universidad el Rosario, durante 6 años fue miembro del Comité de Aspectos Éticos en Reproducción Humana y Salud de la Mujer, el cual hace parte de la Federación Mundial de Ginecología y Obstetricia (www.figo.org). para que en audiencia se sirva explicar al despacho los hechos materia de esta acción y las preocupaciones generales de esa sociedad científica con relación a los derechos sexuales y reproductivos. El citado profesional puede ser citado en la carrera 16 No 82-51 consultorio 302 consultorio.drvargas@gmail.com

16. Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia para que envíen persona experta del Comité de Salud Sexual y Reproductiva para que rinda concepto sobre los hechos de esta acción constitucional. La sede de la Federación está ubicada en la Carrera 15 No 98-42 Oficina 204 - 205 de Bogotá - Colombia fecolsog@fecolsog.org / <http://fecolsog.org/>

17. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Se anexan derechos de petición dirigidos a:

1. Ministerio de Salud y Protección Social
2. Ministerio de Educación
3. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
4. Procuraduría General de la Nación
5. Defensoría del Pueblo
6. TECNOQUIMICAS S.A.
7. PROCAP S.A.
8. SYNTHESIS S.A.S
9. NOVAMED S.A.
10. GRUPO UNIPHARM S.A. Y/O LABORATORIOS UNI S.A.
11. LAFRANCOL S.A.S
12. EXELTIS S.A.S
13. GEODON RICHTER S.A
14. PROFAMILIA

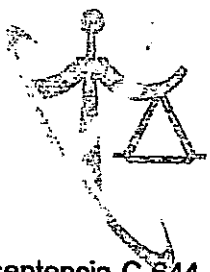
PROCEDENCIA Y TITULARIDAD DE LAS ACCIONES POPULARES

Los primeros antecedentes de la acción popular se dieron en el Código Civil en su artículo 1005 y 2359. Pero no fue hasta la Constitución Política de 1991 que esta institución jurídica se eleva a rango constitucional, en su artículo 88, desarrollándose finalmente en la Ley 472 de 1998. La Corte Constitucional en la

61

Carrera 19 A No. 63 - 85 - Tels.: (57-1) 210 25 34 - 210 25 30 - Bogotá, D. C. - Colombia

www.rinconperfettiabogados.com



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

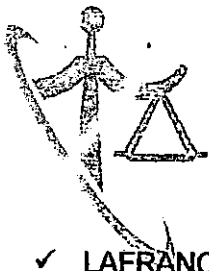
sentencia C-644 de 2011 explica; las acciones populares son un "medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidades: a) evitar el daño contingente (preventiva); b) hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre esa categoría de derechos e intereses (suspensiva); c) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa)³⁵".

En cuanto a su procedencia y titularidad el decreto reglamentario de las Acciones Populares estableció en los artículos 9 y 12 lo siguiente: "La procedencia y titulares de las acciones populares. La acción procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos podrá ser ejercida en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de los derechos colectivos establecidos por la Ley 472 de 1998, quien actuará por sí misma o a través de representante." (Negrilla y subrayas fuera del texto)

NOTIFICACIONES

- ✓ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en la Carrera 13 No. 32-76 de Bogotá D.C
- ✓ MINISTERIO DE EDUCACION en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN de Bogotá D.C
- ✓ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES en la Carrera 8ª entre calles 12 y 13 de Bogotá D.C.
- ✓ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la Carrera 5 # 15 – 60 de Bogotá D.C.
- ✓ DEFENSORIA DEL PUEBLO en la Carrera 9 No 16- 21- Bogotá
- ✓ TECNOQUIMICAS S.A., en la Carrera 6 No. 23 – 06 de Cali, Valle.
- ✓ PROCAP S.A. en la Carrera 80 No. 78 B – 201 de Barranquilla, Atlántico.
- ✓ SYNTHESIS S.A.S en la Carrera 44 No. 20 C - 73 de Bogotá, D.C.
- ✓ NOVAMED S.A. en la Calle 79 B No. 78 C – 21 de Barranquilla, Atlántico.
- ✓ GRUPO UNIPHARM S.A. y/o LABORATORIOS UNI S.A. en la Transversal 93 No. 51 – 98 Bodega 8 – 9 de Bogotá D.C.

³⁵Sentencia C-644 de 2011. MP: Jorge Iván Palacio Palacio.



Rincón Perfetti Abogados

CONSULTORES INTERNACIONALES

Defender sus derechos, nuestra ley

63

- ✓ LAFRANCOL S.A.S en la Carrera No.46 – 84 de Cali, Valle.
- ✓ EXELTIS S.A.S en la Carrera 9 No. 115 – 06 Oficina 1004 de Bogotá D.C.
- ✓ GEODON RICHTER S.A en la Carrera 7 No 156-10 oficina 3005 de Bogotá D.C
- ✓ PROFAMILIA en la Calle 34 # 14-52 de Bogotá D.C.

SUSCRITO: las recibiré en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia

Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com

GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI

C.C. 19.452.167 de Bogotá

T.P. 54.130 del C.S.J.



Atención al usuario: www.sernantregu.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 330 ext 110048, Grandes Corresponsables Resolución DEAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Razol, DIAN:09699 de Nov 24/2003, Responsables y Ratenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/08/2016, Prefijo 009 desde el 815000001 al 830000000

Fecha: 20/04/2017 17:40



Fecha Prog. Entrega: //

Factura

921750188

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1742

CRA 19 A # 63 - 83

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

MARIA DEL CARMEN NIETO MOTAÑO

Tel/cel: 2102534

Cod. Postal: 111221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2102530

CAUSAL DEVOLUCION DEL SERVO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	12	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 78 B # 78C-21			
NOVAMED SA ///			
Tel/cel: 3304200 D.I./NIT: 3304200			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001			
e-mail:			

Dico Contener: SOBRE

Obr. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 6,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefoto: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 6,000

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz: // Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Gufa Retorno Sobreporte:

RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

Factura No. 921750188



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario debe expresar resistencia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Sernantregu S.A. www.sernantregu.com y en los canales ubicados en los Centros de Atención al Usuario que regula el servicio expedido entre las partes, cuyo contenido coincide íntegramente con la información de este documento. Así mismo declara certificar mediante Autos de Fideicomiso y Asesoría Jurídica de Protección de Datos Personales de su sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigidos al portal web www.sernantregu.com o a la línea telefónica: (1) 7732288.



Cópies Realiz.: 004-CL-02174313

ANEXA CAROLINA SOLER ABCL

REMITENTE

Remitente de Transportes Llaneros No. 828 de Barranquilla, NIT: 900701, NIT: 900701, Llaneros No. 1778 de Bogotá, 722918.

LA

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

H570 12 ✓

65

Señores
Laboratorio Novamed S.A.
Calle 79 B No. 78 C – 21
Barranquilla, Atlántico

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *“método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo.”*¹⁷
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *“que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos.”*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado “cumplimiento” a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

17 Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 67
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.¹⁸
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Novamed S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
 2. Solicito a Novamed S.A. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.
-

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.



Serviantraga S.A. N° 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
Atención al usuario: www.serviantraga.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
DIAN 05690 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 310000078494, 17/08/2016, Prefijo 009 desde el 916000001 al 939000000

Fecha: 20/04/2017 17:42

Fecha Prog. Entrega: / /



Guia No.: 921750189

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1742

REMITENTE	CRA 19 A # 83 - 83		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	MARIA DEL CARMEN NIETO MOTANO		
	Tel/cel: 2102534	Cod. Postal: 111221	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 2102530			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
5 Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
6 Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	12	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 80 # 78 B 201			
LABORATORIOS PROCAP			
Tel/cel: 37190000 D.I./NIT: 37190000			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarada: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Monsejería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 921750189



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Prueba de Entrega: Licencia No. 803 de Marzo 2001, NITTC: Licencia No. 1776 de Sept. 1

69

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
Laboratorio Procap S.A.
Carrera 80 No. 78 B – 201
Barranquilla, Atlántico.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel. 71
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*¹⁹
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

¹⁹ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 72
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. ²⁰
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Procap S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
2. Solicito a Procap S.A la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

73

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI

C.C. 19.452.167 de Bogotá

T.P. 54.130 del C.S.J.



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol.
 DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Rotadores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000076494, 17/06/2016, Prefijo 009 desde el 915000001 al 939000000

Fecha: 20/04/2017 17:48

Fecha Prog. Entrega: 21/04/2017



Guia No.: 921750190

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1742

CRA 19 A # 63 - 83

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

MARIA DEL CARMEN NIETO MOTAÑO

Tel/cel: 2102534

Cod. Postal: 111221

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2102630

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 921750190



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	CLO 20 62SN	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 23 # 7 - 34 SAN NICOLAS		
LABORATORIOS TECNOQUIMICAS SA			
Tel/cel: 8825555 D.I./NIT: 8825555			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044			
e-mail:			

Dica Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte: Licencias No. 603 de Marzo 2001. MURTEL: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2011.

74



El usuario de esta empresa declara que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los cartones ubicados en los Centros de Soluciones. Así mismo declara conocer y aceptar el Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítalos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Guía Entrega:

0240404F032

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
Laboratorio Tecnoquímicas S.A.
Carrera 6 No. 23 – 06
Cali, Valle.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

76

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*²⁵
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

²⁵ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 77
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.²⁶
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Tecnoquímicas S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
 2. Solicito a Tecnoquímicas S.A la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.
-

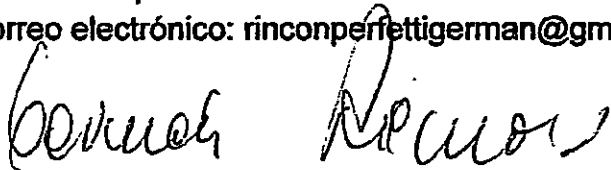
Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

78

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI

C.C. 19.452.167 de Bogotá

T.P. 54.130 del C.S.J.



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretadoras Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003; Responsables y Retenedoras de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2018. Prefijo 003 desde el 915000001 al 939000000

Fecha: 20/04/2017 17:48

Fecha Prog. Entrega: 21/04/2017



Guía No.: 921750191

CDS/SER: 1 - 10 - 1742

CRA 19 A # 63 - 83

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

MARIA DEL CARMEN NIETO MOTAÑO

Tel/cel: 2102534

Cod. Postal: 111221

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2102530

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3

Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBA A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 921750191



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que registra el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula/ acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
	14IA	VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 1 # 46 A 125			
LABORATORIOS LAFRANCOL SAS			
Tel/cel: 6877700 D.I./NIT: 6877700			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega: :

DD-ACL 016-F40 V2

Ministerio de Transportes: Licencia No. 805 de Marzo 2001. MTRTC: Licencia No. 0778 de Sep. 2001.

PRUEBA DE ENTREGA

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
Laboratorio Lafranco S.A.S.
Carrera No.46 – 84
Cali, Valle

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *“método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo.”*¹⁵
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *“que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos.”*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado “cumplimiento” a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

¹⁵ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
- 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.¹⁶
- 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

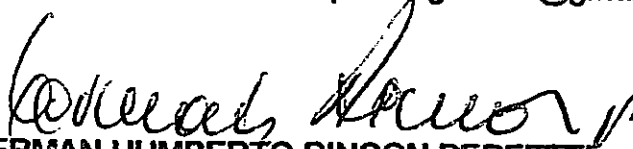
- 1. Solicito a Lafrancol S.A.S. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
- 2. Solicito a Lafrancol S.A.S. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com


GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

MAYO 11/ 84

Señores
Laboratorio Geodon Richter S.A.
Carrera 7 No 156-10 oficina 3005
Bogotá

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

85

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *“método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo.”*¹¹
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *“que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos.”*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que **este es un abortivo.**
7. Las entidades del Estado han dado “cumplimiento” a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

11 Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 86
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.¹²
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Geodon Richter S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
2. Solicito a Geodon Richter S.A. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

87

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 -- 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com

German Humberto Rincon Perfetti
GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.



Bogotá D.C., abril 17 de 2017

MSD 11

88

Señores

Grupo Unipharm S.A. y/o Laboratorios Uni S.A.

Transversal 93 No. 51 – 98 Bodega 8 – 9

Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

GRUPO UNIPHARM S.A.
15 ABR 2017
RECHIBIDO POR: EL DECANO DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NUESTRA PARTE

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*¹³
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *"que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

¹³ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 90
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.¹⁴
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito al Grupo Unipharm S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
2. Solicito al Grupo Unipharm S.A. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

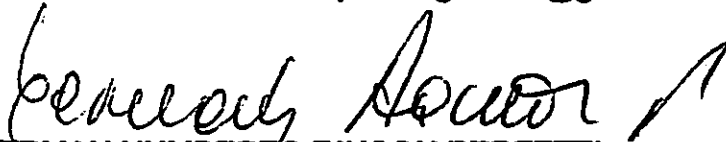
Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

91

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI

C.C. 19.452.167 de Bogotá

T.P. 54.130 del C.S.J.

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

10510 AN

92

Señores
Laboratorio EXELTIS S.A.S.
Carrera 9 No. 115 – 06 Oficina 1004
Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

93

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*²⁷
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *"que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

²⁷ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 94
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.²⁸
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Uni S.A. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
2. Solicito a Uni S.A. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

95

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.

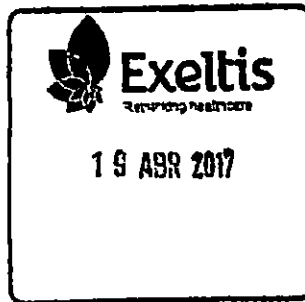
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI

C.C. 19.452.167 de Bogotá

T.P. 54.130 del C.S.J.





Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32-76
Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la pildora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.

- 97
2. El Levonorgestrel se usa como "método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."⁵
 3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
 4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
 5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
 6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
 7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.
 8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener Información

⁵ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. ⁶

98

10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito al Ministerio de Salud realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 4107 de 2001 Artículo 1 numerales 3,8,9 y 24 , Artículo 13 numerales 1,2,3 y 4 y Artículo 16, Numeral 2, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3 y Ley 1620 de 2013 Artículo 23, Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos V y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias y Plan Operativo-.

2. Solicito al Ministerio de Salud realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 4107 de 2001 Artículo 1 numerales 3,8,9 y 24 , Artículo 13 numerales 1,2,3 y 4 y Artículo 16, Numeral 2, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3, Ley 1620 de 2013 Artículo 23 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias y Plan Operativo-.

3. Solicito al Ministerio de Salud realizar jornadas periódicas de distribución de métodos anticonceptivos en las instituciones públicas educativas del territorio nacional. Esto como parte integral del deber-obligación legal del Ministerio de acuerdo al Decreto 4107 de 2001 Artículo 1 numerales 3,8,9 y 24 , Artículo 13 numerales 1,2,3 y 4 y Artículo 16, Numeral 2, Decreto 2968 de 2010 Artículo 3,

Ley 1620 de 2013 Artículo 23, Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Plan Decenal de Salud Pública dimensión sexualidad y derechos sexuales y reproductivos y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias y Plan Operativo- .

99

4. Solicito al Ministerio de Salud garantizar el acceso real a la PILDORA DEL DIA DESPUES debido a la premura de su utilización en el supuesto de una relación sexual sin protección.

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, el Ministerio de Salud y Protección Social, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. La Ministerio de Salud y Protección Social, no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

NOTIFICACIONES

Recibiré contestación en la Carrera 19 A No. 63 – 83 Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com

GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.

HISTO 12 ✓
100

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
Laboratorio Synthesis S.A.S
Carrera 44 No.20 C-73
Bogotá

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

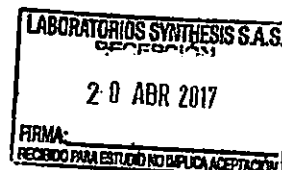
GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:



HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*²³
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

23 Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

101

- 102
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. ²⁴
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Synthesis S.A.S. realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.
2. Solicito a Synthesis S.A.S. la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES** la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General.

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus

indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter NO ABORTIVO que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

103

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.

454012 ✓

104



Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
 Asociación Probienestar de la Familia Colombiana – Profamilia
 Calle 34 # 14-52
 Bogotá

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*²¹
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *"que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

²¹ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

105

8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.²²
10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Profamilia realizar campañas masivas de promoción sobre la **NATURALEZA NO ABORTIVA DE LA PILDORA DEL DIA DESPUES** como método anticonceptivo oral de emergencia. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI en su totalidad, en específico numerales 3 Información de promoción, 4 Interacciones con profesionales de la salud 4.1 Eventos , 5 Donaciones y contribuciones y Guía Técnica Colombiana GTC 180 Responsabilidad Social.

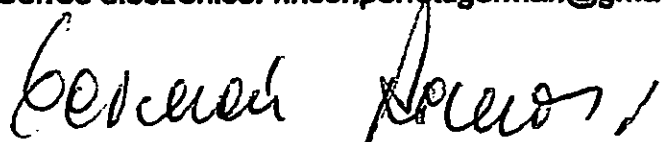
2. Solicito a Profamilia la inclusión de leyendas en los empaques de la **PILDORA DEL DIA DESPUES -DIADED, EVINET, EMERGIN, LIBELLE, FLADAX, POSTDAY, FAMERGEN Y POSTINOR -** respectivamente, la afirmación de que es un método de **ANTICONCEPCIÓN de EMERGENCIA** en caracteres resaltados. Esto con el fin de que los consumidores tengan información veraz y segura sobre el producto de acuerdo a la Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V, Artículo 23, Código de Ética y Transparencia de la Cámara Farmacéutica de la ANDI numeral 3 información de promoción.3.7 Marco Normativo General

107

Para el efectivo cumplimiento de lo solicitado, los laboratorios han de propender por dar la completa información acerca del medicamento, como lo son, sus indicaciones, contraindicaciones tal como lo dicta el Estatuto del Consumidor, de igual forma las repercusiones de su uso periódico y las limitaciones existente sobre este y sobre todo su carácter **NO ABORTIVO** que en razón de las solicitudes de la presente deberán dar a conocer al público en general, que actualmente se encuentra desinformado sobre las propiedades de la Píldora del día después y que en su gran mayoría lo conoce como un abortivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

MSP 12 ✓

108

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Carrera 9 No 16- 21
Bogotá D.C.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Al contestar cite:
201700093717
Anexos: NO
Folios: 4
Tipo Doc.: SOLICITUDES
Fecha: 20/04/2017 10:08:34
Remite: 19452167 - GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
Destino: 3030 - DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIO
Dirección: CRA 19A N 83 -85

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (Subrayado fuera de texto).

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

109

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*¹
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *"que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

¹ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.

110

9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.²

10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a Defensoría del Pueblo realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable consentida. Esto de acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política, Decreto 24 de 2014 Artículo 5 numerales 2,3,6 y 21, Artículo 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V.
2. Solicito a Defensoría del Pueblo realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable consentida. Esto de acuerdo al artículo 282 de la Constitución Política, Decreto 24 de 2014 Artículo 5 numerales 2,3,6 y 21, Artículo 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V
3. Solicito a Defensoría del Pueblo prestar colaboración y participar activamente en las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil que

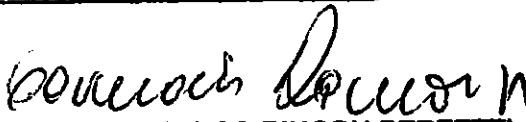
eventualmente inicie la Defensoría del Pueblo. Esto de acuerdo al artículo 3 numerales 3,6 y 9 de la Resolución 063 de 2014 expedida por la Defensoría del Pueblo y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. y Título V.

111

A efectos de garantizar que las campañas masivas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, la Defensoría del Pueblo, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. La Defensoría del Pueblo no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com


GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.



MEN

2017-ER-080664 AÑE:0 FOL:6
2017-04-20 08:30:28 AM
TRA:EDUC. SEXUALIDAD, EQUITAD GE
Subdirección de Fomento de Com
stancias

MAY 12/

112

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN de Bogotá
Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

113

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*³
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

³ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 114
8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. ⁴
 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito al Ministerio de Educación realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, en las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3.
 2. Solicito al Ministerio de Educación realizar campañas masivas de promoción de los distintos métodos anticonceptivos dirigidas a las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3.
 3. Solicito al Ministerio de Educación realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas en las instituciones educativas del territorio nacional, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora
-

de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 13 numeral D, Ley 1620 de 2013 Artículo 15 y 20 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Decreto 2968 de 2010 Artículo 3.

115

4. Solicito al Ministerio de Educación que se incluya en las cátedras de educación sexual y reproductiva la información respectiva y completa y sin censura, de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política, sobre métodos anticonceptivos orales de emergencia, que por ley son de obligatoria inclusión en los planes de estudio de las instituciones educativas del territorio nacional. Esto de acuerdo a la Ley 115 de 1994 Artículo 14 literal E y la Resolución 03353 de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional Artículo 4 y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V y Ley 1098 de 2006 artículo 44 numeral 10.

5. Solicito al Ministerio de Educación realizar jornadas periódicas de distribución de métodos anticonceptivos en las instituciones públicas educativas del territorio nacional. Esto como parte integral del deber-obligación legal del Ministerio de acuerdo al Artículo 13 numeral D Ley 115 de 1994 y Ley 1620 de 2013 Artículo 20 y Resolución 03353 de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional Artículo 3.

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, al Ministerio de Educación Nacional, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. El Ministerio de Educación Nacional no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

NOTIFICACIONES

116

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.

117

Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Carrera 8ª entre calles 12 y 13
Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

118

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*⁹
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: "que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

⁹ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

- 8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
- 9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.¹⁰
- 10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

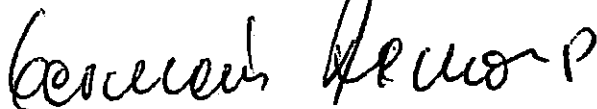
- 1. Solicito al Ministerio De Tecnologías De La Información Y Comunicación realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES como método anticonceptivo oral de emergencia, dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 2968 de 2010 artículo 3 y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias (numeral 9.4 Gestión de la comunicación de derechos sexuales y derechos reproductivos y ss.) Responsabilidad de los agentes (numeral 11.10) y Plan Operativo- y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V.
- 2. Solicito al Ministerio De Tecnologías De La Información Y Comunicación realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al Decreto 2968 de 2010 artículo 3y Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos Colombia – Objetivos, Estrategias (numeral 9.4 Gestión de la comunicación de derechos sexuales y derechos reproductivos y ss.) Responsabilidad de los agentes (numeral 11.10) y Plan Operativo y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V.

120

A efectos de garantizar que las campañas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, el Ministerio de Salud y Protección Social, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. La Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia. .
Correo electrónico: rinconperfettigerman@gmail.com



GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.



Bogotá D.C., abril 17 de 2017

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 # 15 – 60
Bogotá D.C.

Ref. Requisito de Procedibilidad- Artículo 144 Ley 1437 de 2011.

GERMÁN HUMBERTO RINCÓN PERFETTI mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.452.167 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio me dirijo ante ustedes con el objeto de formular la siguiente solicitud, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Conforme con la norma indicada presento los siguientes hechos y solicitudes:

HECHOS

1. En la actualidad existen métodos anticonceptivos orales de emergencia, conocidos como *la píldora del día después*, cuyo principio activo es el Levonorgestrel.
2. El Levonorgestrel se usa como *"método anticonceptivo de emergencia o apoyo en caso de que un método anticonceptivo regular falle o se use de manera incorrecta. El levonorgestrel pertenece a una clase de medicamentos llamados progestinas. Actúa evitando la liberación de un óvulo de los ovarios o evitando la fecundación por parte de los espermatozoides (células reproductivas masculinas). También puede actuar modificando el recubrimiento interno del útero (matriz) para evitar el desarrollo de un embarazo."*⁷
3. El POSTINOR 2 es uno de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel, es entonces un método anticonceptivo de emergencia.
4. El principio POSTINOR 2 ha sido objeto de varias demandas y sentencias judiciales, las cuales han fallado a su favor. Es decir, el principio de legalidad esta múltiples veces confirmado.
5. La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 388 de 2009 ordenó a varias entidades: *"que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos."*
6. Que si bien el método anticonceptivo oral de emergencia no tiene un carácter abortivo y a pesar de los fallos de las altas cortes, persiste la idea de que este es un abortivo.
7. Las entidades del Estado han dado "cumplimiento" a la sentencia de la Corte, sin embargo, las campañas no han tenido el impacto social y la eficacia que se esperaba ya que han sido muy generales y se han limitado a la cátedra impersonal y general. Prueba de lo anterior son las estadísticas.

⁷ Según la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos.

122

8. Como se puede evidenciar el derecho a la información es el punto de conexión para la eficacia y concreción de los derechos sexuales y reproductivos, para la toma de decisiones sexuales y reproductivas informadas.
9. Así desde el punto del Estatuto del Consumidor, se presenta una sostenida violación, respecto del derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.⁸
10. Las entidades privadas que producen / comercializan la píldora tienen una responsabilidad social empresarial y además están sujetas al Estatuto del Consumidor.

Con base en los hechos anteriores, las responsabilidades legales y sociales presento las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito a la Procuraduría General de la Nación realizar campañas masivas de promoción de la PILDORA DEL DIA DESPUES, dirigidas a población en edad fértil y en específico a los jóvenes en edad fértil, para que puedan tener información clara y fiable sobre la píldora, esto con el objetivo de que les permita tomar decisiones a la hora de sostener una relación sexual. Esto de acuerdo al artículo 277 de la Constitución Política, numeral 2 y 7 y Auto 85A de 2011 Corte Constitucional y Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V.
2. Solicito a la Procuraduría General de la Nación realizar campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a población en edad fértil con el fin de obtener información clara y fiable para el manejo de una sexualidad, tranquila, segura, responsable, respetuosa y saludable. Esto de acuerdo al artículo 277 de la Constitución Política, numeral 2 y Auto 85A de 2011 Corte Constitucional Ley 1480 de 2011 Artículo 1 numeral 2, Artículo 3 numeral 1.3. Artículo 5 numeral 9 y Título V.

A efectos de garantizar que las campañas masivas solicitadas gocen de eficacia y relevancia social, la Procuraduría General de la Nación, debería tomar las siguientes medidas a modo de enunciación, en primera instancia poner en conocimiento en qué consisten los derechos sexuales y reproductivos, cuáles son sus esferas, sus mecanismos de protección y la forma adecuada de ejercerlos, así

para su ejercicio, no solo es poner en conocimiento y dar advertencias, sino lograr un acompañamiento real, al gozar la información en materia reproductiva de la garantía de no censura, dar a conocer todos y cada uno de los métodos anticonceptivos y primordialmente sobre aquellos que son de emergencia, su composición, los riesgos que pueden derivarse de su consumo, cuáles son las limitaciones de su uso en virtud de sus principios activos, recalcar su naturaleza no abortiva, las condiciones de modo y tiempo en que debe ser usada la píldora del día después, sus contraindicaciones. La Procuraduría General de la Nación no debe limitarse únicamente a lo mencionado anteriormente. El medio en virtud del cual esta información se dé a conocer debe ser idóneo y en la medida de lo posible personalizado y de forma periódica, esto porque son miles las mujeres que cada año entran en etapa reproductiva. De igual forma es de gran importancia, darles a conocer la forma de protección de sus derechos como consumidores, su forma de ejercerlos y ante qué autoridad.

124

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en la Carrera 19 A No. 63 – 83 de Bogotá, Colombia.
Correo electrónico: rinconperfettigarman@gmail.com

GERMAN HUMBERTO RINCON PERFETTI
C.C. 19.452.167 de Bogotá
T.P. 54.130 del C.S.J.